

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 24 de julio de 1973

NUMERO 22.712
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4930
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5486
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2330
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 968

$ 0,80 EL EJEMPLAR

SUMARIO

FE DE ERRATAS

ASIGNACIONES FAMILIARES

Decreto 101/73 del 20|7|73

Se hace saber que, por error, en la publicación del decreto 101 del 20|7|73, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 23|7|73, figuró equivocado el número de la ley de asignaciones familiares, motivo por el cual seguidamente se transcribe la aclaración pertinente:

Donde dice: VISTO la llamada ley 18.037, de asignaciones familiares, y CONSIDERANDO:

Debe decir: VISTO la llamada ley 18.017, de asignaciones familiares, y CONSIDERANDO:

Donde dice: Artículo 1º — Elévanse los montos de las prestaciones previstas por la llamada ley 18.037 ...

Debe decir: Artículo 1º — Elévanse los montos de las prestaciones previstas por la llamada ley 18.017 ...

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección
LEGISLACION: 16 páginas

2ª Sección
JUDICIALES: 32 páginas

3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES: 32 páginas





DECRETOS

JUSTICIA NACIONAL

Renuncia de un magistrado.

DECRETO
Nº 40
Bs. As., 17|7|73.

VISTO el Expediente Nº 7689|1973, en el que el señor Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, doctor Raúl Munilla Lacasa, presenta su renuncia al cargo,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Raúl Munilla Lacasa (Mt. 476.721), al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Antonio J. Benítez.

Se derogan las llamadas leyes 17.455 y 18.898 sobre designación de magistrados.

DECRETO
Nº 59
Bs. As., 18|7|73

VISTO:
Que durante el gobierno "de facto" la designación de magistrados de la justicia federal estuvo regida por la llamada ley 17.455, su modificatoria 18.898 y el decreto reglamentario número 1859|68; y
CONSIDERANDO:
Que el art. 86 inc. 5º de la Constitución Nacional establece una atribución exclusiva e indeclinable del Presidente de la República;

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Deróganse las llamadas leyes 17.455 y 18.898 y el decreto 1859|68.

Art. 2º — El presente decreto será suscripto por el señor Ministro de Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Antonio J. Benítez.

RENUNCIAS

Ministerio de Cultura y Educación.

Dirección Nacional de Educación Artística.

DECRETO
Nº 27
Bs. As., 17|7|73.

VISTO la renuncia presentada por la Inspectora señora María de los Angeles Ruanova de Martini, al cargo de Directora Nacional de Educación Artística del Ministerio de Cultura y Educación y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministo de dicho Depatamento de Estado,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que al cargo de Directora Nacional de Educación Artística del Ministerio de Cultura y Educación, presentara la Inspectora señora María de los Angeles Ruanova de Martini.

Art. 2º — El presente decreto será refrendaro por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

Ministerio de Economía.

Superintendente de Seguros de la Nación.

DECRETO
Nº 37
Bs. As., 17|7|73.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Augusto José Vázquez (M. I. 438.351), al cargo de Superintendente de Seguros de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Subsecretario de Ganadería.

DECRETO
Nº 65
Bs. As., 18|7|73.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Subsecretario de Ganadería del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ingeniero agrónomo don Abelino H. Strólogo, y dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

DESIGNACIONES

Dirección Nacional de Vialidad.

Subadministrador General.

DECRETO
Nº 50
Bs. As., 17|7|73

ATENTO a lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas a cargo del Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subadministrador General de la Dirección Nacional de Vialidad al Ing. don Ricardo Héctor Gastellu (Mat. Nº 407.527), con retención de su cargo de Jefe del Departamento de Obras Nacionales, del expresado organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

Ministerio del Interior.

Subsecretario General.

DECRETO
Nº 82
Bs. As., 18|7|73

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario General del Ministerio del Interior a don Antonio José Menéndez (M.I. 0.309.305).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

Dirección Nacional de Cinematografía.

DECRETO
Nº 54
Bs. As., 18|7|73

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación y lo establecido por Decreto Nº 255|73; y,
CONSIDERANDO:
Que resulta necesario proceder a cubrir el cargo de Director del Instituto Nacional de Cinematografía.
Que se ha seleccionado por antecedentes de idoneidad y conocimientos a quien reúne condiciones que lo habilitan especialmente para cumplir su cometido.
Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director Nacional de Cinematografía, Categoría 24 a D. Piero Bruno Hugo Fontana (M. I. Nº 0.545.632).

Art. 2º — El gasto que demande el presente Decreto se imputará a: 11 — 1110 — 023 del presupuesto del Instituto Nacional de Cinematografía para el ejercicio 1973.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Benito Llambí.

Representante del Ministerio de Cultura y Educación al Comité Federal de Radiodifusión.

DECRETO
Nº 522
Bs. As., 13|7|73.

VISTO que el Ministerio de Cultura y Educación propone al profesor Daniel Alonso Luro como representante de ese Departamento de Estado para integrar el Comité Federal de Radiodifusión, creado por el artículo 91 de la llamada Ley Nº 19.798 y su modificatoria Nº 19.814,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al profesor Daniel Alfonso Luro (M I. 745.279), Vocal Ejecutivo para integrar en representación del Ministerio de Cultura y Educación el Comité Federal de Radiodifusión por un período de cinco (5) años.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.

Representante de la Secretaría de Prensa y Difusión al Comité Federal de Radiodifusión

DECRETO
Nº 523
Bs. As., 13|7|73.

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Prensa y Difusión,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase para integrar el Comité Federal de Radiodifusión, como Vocal Ejecutivo, en representación de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, a don Félix Angel Penna (M. I. 4.724 092).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Esteban J. A. Righi.

Instituto Nacional de Salud Mental.

Interventor.

DECRETO
Nº 42
Bs. As., 17|7|73.

VISTO el Expediente Nº 2.020-09.835 73-3 del registro del Ministerio de Bienestar Social, por el cual se propone la designación con carácter de Interventor del Instituto Nacional de Salud Mental, al doctor Arturo Carillo, y
CONSIDERANDO:
Que la medida de referencia obedece al hecho de haber presentado su dimisión a dicho cargo el doctor Humberto Luis Mesones;
Que consecuentemente procede ratificar la resolución dictada por el citado Ministerio;
Por ello,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase en todos sus términos y consecuencias la Resolución Nº 124, dictada con fecha 19 de junio de 1973 por el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Bienestar Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José López Rega.

EDUCACION

Se interviene el Consejo Nacional de Educación y se designa Interventor

DECRETO
Nº 57
Bs. As., 18|7|73.

VISTO la actual situación del Consejo Nacional de Educación, y
CONSIDERANDO:
Que previo a proceder a la designación de las autoridades que conforme a las normas vigentes deben integrarlo, corresponde aceptar las medidas pertinentes para normalizar su funcionamiento y proceder a un estudio de sus actuales estructuras con el objeto de adecuarlas a las reales necesidades educativas;
Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Intervíenese el Consejo Nacional de Educación.

Art. 2º — Desígnase interventor en dicho Consejo, al señor profesor Alfredo Natalio Fernández (L. E. Nº 3.865.276), quien actuará con las facultades que la Ley número 1.420 confiere al citado Cuerpo, conforme con las instrucciones que le imparta el señor Ministro de Cultura y Educación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
Jorge A. Taiana.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería.

Se interviene la Dirección General de Administración.

DECRETO
Nº 61
Bs. As., 18|7|73.

VISTO la necesidad de aclarar debidamente diversos aspectos de la gestión realizada por la Dirección General de Administración del Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería, para adoptar en consecuencia las medidas del caso, y atento lo propuesto por el señor Ministro de Hacienda y Finanzas, a cargo interinamente del mismo,

El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Intervíenese la Dirección General de Administración del Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería, a los efectos indicados en el preámbulo del presente decreto.

Art. 2º — Desígnase interventor en la Dirección General de Administración del

Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería, a contador público nacional don Francisco Totino Tedesco - Matrícula Nº 297.890.

Art. 3º — Déjase establecido que mientras dure la intervención dispuesta por el artículo 1º, el contador público nacional don Francisco Totino Tedesco, percibirá los haberes correspondientes al cargo de la Categoría 21 - Jefe de Departamento Auditoría, de que es titular en el referido Departamento de Estado

Art. 4º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Departamento de Estado de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

EMPLEADOS

Reincorporación.

DECRETO
Nº 19

Bs. As., 17|7|73

VISTO que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal ha dictado sentencia definitiva por la que dispone la reincorporación del señor Emilio César Piccollo a la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el estado firme del pronunciamiento judicial determina la necesidad de darle cumplimiento efectivo, por aplicación del principio de respeto recíproco de las decisiones de los Poderes del Estado dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Que a ese fin corresponde adoptar los recaudos administrativos pertinentes, teniendo en cuenta que el agente Piccollo revistaba, al tiempo de dictarse la resolución que declaró su prescindibilidad en la Clase A - Grupo I (actualmente Agrupamiento Administrativo Categoría 21).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase, a partir de la fecha del presente decreto, al agente D. Emilio César Piccollo (M. I. 136.317) en un cargo del Agrupamiento Administrativo Categoría 21, que desempeñará en la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI
Benito Llambí

DECRETO
Nº 36

Bs. As., 17|7|73

VISTO que el Ministerio de Hacienda y Finanzas gestiona la reincorporación del ex agente don Pedro Enrique Andrieu, y

CONSIDERANDO:

Que el citado ex agente dejó de pertenecer al referido Ministerio en virtud de lo dispuesto por Resolución número 3.591 del 16 de setiembre de 1971;

Que los antecedentes personales y la idoneidad del causante posibilitará la atención de imprescindibles tareas específicas del servicio, de lo cual surge la necesidad de disponer su reincorporación;

Que en ese supuesto son de aplicación las previsiones de excepcionabilidad que prevé el último párrafo del Artículo 6º de la llamada Ley 17.343;

Que, en consecuencia, cabe la formulación del respectivo cargo por la indemnización percibida, de acuerdo con las pautas establecidas en el Artículo 6º del Decreto Nº 4.920|67, sustituido por su similar Nº 3.252|70,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Excepcionar de la incompatibilidad establecida por el Artículo 6º de la llamada Ley 17.343, de conformidad con el régimen previsto por el Artículo 6º del Decreto número 4.920|67, sustituido por su similar Nº 3.252|70, al ex agente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, D. Pedro Enrique Andrieu (Mat. Indiv. 5.170.560).

Art. 2º — Reincorporar en el Ministerio de Hacienda y Finanzas, con efecto al 26 de mayo de 1973, en el Agrupamiento Administrativo, d) Personal Superior, Categoría 22, Unidad Orgánica Ministro (1.10. 32. 007. 0.357. 1. 11. 1110), a D. Pedro Enrique Andrieu (M. I. 5.170.560).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI.
José B. Gelbard.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO
Nº 2

Bs. As., 13|7|73

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º - Nómbranse Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador don Alberto Juan Vicente Vignes; Hacienda y Finanzas, al señor José Ber Gelbard e interinamente a cargo de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, de Industria y Minería, de Comercio, y de Obras y Servicios Públicos: Trabajo, al señor Ricardo Otero; Cultura y Educación, al señor doctor Jorge Alberto Taiana; Defensa, al señor doctor Angel Federico Robledo; Bienestar Social, al señor don José López Rega y Justicia, al señor doctor Antonio Juan Benítez.

Art. 2º — Los nombrados prestarán juramento en el día de la fecha a las 19.35 horas.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI
Benito Llambí

DOCENTES

Reincorporación.

DECRETO
Nº 31

Bs. As., 17|7|73

VISTO el expediente Nº 76.434|72 y acompañados del registro del Ministerio de Cultura y Educación en el cual se dictó el Decreto Nº 4.505|73 dando de baja de los registros del personal del citado Ministerio al señor Pedro Agustín Sabatini, en el cargo de Director de la Escuela Agrotécnica de las Pirquitas (Provincia de Catamarca), y

CONSIDERANDO:

Que a la fecha del antedicho decreto se instruía sumario al aludido agente, a efectos de determinar si reunía los requisitos de idoneidad indispensables para desempeñar el cargo de Director del citado establecimiento.

Que en las pertinentes actuaciones sumariales, conclusiones del mismo y dictámenes emitidos tanto por la Junta de Disciplina para el Personal Docente como por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se acredita en todos los casos la positiva valoración efectuada por los intervinientes de la actuación del sumariado al frente del establecimiento, sin perjuicio de señalarse la existencia de algunas deficiencias de menor entidad, en las cuales existiría la responsabilidad compartida de aquél y de los órganos de supervisión.

Que basta señalar con fines ilustrativos que en tal oportunidad la Junta de Disciplina respectiva aconsejó la aplicación de una sanción de suspensión por el término de quince (15) días, no compartida por el asesor legal que sólo propicia el apercibimiento.

Que ante tal estado de cosas, la separación de un agente por el hecho de encontrarse en condiciones de jubilarse y en la oportunidad en que fue operada, se manifiesta como una medida intempestiva por la cual se pretende no sólo el alejamiento de un funcionario competente sino también menoscabar su prestigio docente sin que se le impute la existencia de causales suficientes que aconsejen tal proceder, por otra parte no acreditadas en el sumario respectivo.

Por todo ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase el Decreto número 4.505|73 y en consecuencia reincorpórase al señor Pedro Agustín Sabatini (M. I. Nº 468.001) como Director de la Escuela Agrotécnica de las Pirquitas (Provincia de Catamarca), dependiente de la Dirección Nacional de Educación Agrícola.

Art. 2º — Lo dispuesto en el artículo 1º, no implica el reconocimiento de haberes por el tiempo que duró el alejamiento de sus funciones.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LASTIRI
Jorge A. Taiana

RECURSOS JERARQUICOS

Recházanse.

DECRETO
Nº 470

Bs. As., 6|7|73

VISTO el expediente Nº 46.475|72 del registro del Ministerio de Cultura y Educación en el cual la señorita Amalia Dominga María Lanata interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 364 de fecha 25 de agosto de 1972, emanada del señor Director Nacional de Educación del Adulto, por la cual no se hizo lugar a su pedido de reincorporación a la docencia activa, y

CONSIDERANDO:

Que habida cuenta de la jerarquía de quien suscribe el acto atacado corresponde considerar la presentación como recurso jerárquico, el cual ha sido interpuesto en término y forma;

Que la esencia de la cuestión planteada consiste en establecer si la persona que ha obtenido jubilación ordinaria puede o no reingresar a la docencia activa, tanto a tenor del Estatuto del Docente como de los dispositivos legales que regulan el beneficio;

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dictaminado que el artículo 34 del Estatuto del Docente, al no formular distingo alguno, impide a los docentes que hayan obtenido jubilación, ya en el orden nacional, ya en el orden provincial, el reingreso a la docencia activa;

Que la norma citada precedentemente debe considerarse específica para el caso de los docentes, con prevalencia absoluta sobre lo dispuesto por el artículo 66, inciso b), de la llamada Ley 18.037 que prevé genéricamente el reingreso a la actividad en relación de dependencia;

Que esta interpretación se robustece si se advierte que tratándose de docentes, la llamada Ley Nº 18.037 sólo ha previsto específicamente la reincorporación a nivel universitario, en su artículo 68, el que no puede hacerse extensivo a otros niveles de la enseñanza, por tratarse de una excepción a lo dispuesto terminantemente por el artículo 34 del Estatuto del Docente;

Que a mayor abundamiento, es de destacar que tampoco por vía del artículo 53, inciso b) del Estatuto mencionado, conforme texto dispuesto por la llamada Ley Nº 17.310, se llega a solución distinta, pues se prevé allí una hipótesis diferente, cual es la del docente que opta por jubilación parcial, con simultánea continuación en el desempeño de uno o más cargos docentes;

Que el decreto-ley que menciona la recurrente en su favor no hace al caso, y ha sido incorrectamente citado desde que fue sancionado en el año 1957.

Por ello, atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la señorita Amalia Dominga María Lanata contra la Resolución Nº 364 del 25 de agosto de 1972, dictada por el señor Director Nacional de Educación del Adulto, la que se confirma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA
Jorge A. Taiana.

DECRETO
Nº 490

Bs. As., 10|7|73

VISTO el expediente Nº 92.312|59 y agregados del registro del Ministerio de Cultura y Educación, en los cuales el Instituto Modelo de Enseñanza Norte (A-246) interpone recurso jerárquico contra lo dispuesto con fecha 14 de octubre de 1971 por la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada que deniega la solicitud de excepción al número mínimo de alumnos que prevé el artículo 22 del Decreto Nº 15|64 para sus secciones Jardín de Infantes y Primaria por los términos lectivos 1967 y 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 15|64 fija entre los requisitos a los que supedita la concesión del aporte estatal un número mínimo de alumnos Cuando esta exigencia no se cumple en principio, el Estado no subvenciona;

Que la citada norma exige para su excepción el cumplimiento de los requisitos determinados en los apartados a) y b) del artículo 22 situación que no se da en el presente caso;

Que los Decretos números 5.923|68 y 1.621|69 no se refieren al régimen del aporte estatal, sino al sistema de unificación aprobado por el Decreto Nº 371|64, aplicable en mérito a lo establecido por el Decreto Nº 1.621|69 a los Jardines de Infantes Escuelas Primarias y Escuelas Diferenciadas privadas que estuvieren fiscalizadas por el Consejo Nacional de Educación;

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo propuesto por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el Instituto Modelo de Enseñanza Norte (A-246) contra lo dispuesto con fecha 14 de octubre de 1971 por la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, la que se confirma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO
Nº 478

Bs. As., 10|7|73

VISTO el Expediente Nº 1.647|72, del registro del Ministerio de Justicia, en el que se da cuenta del estado de la causa judicial por la que tramita el legado con cargo efectuado a favor del Estado Nacional por la señorita Sofía María González, y la incidencia planteada con relación a la presunta caducidad del plazo para el cumplimiento de dicho cargo, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible adoptar las medidas necesarias para que el Estado Nacional sea defendido y representado en todas las instancias judiciales, ya en el juicio pendiente, ya en los que sea necesario iniciar hasta la incorporación del bien legado al patrimonio del Estado.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación (Dirección Nacional de Asuntos Judiciales y Fiscales), para que proceda a efectuar las designaciones necesarias a fin de asumir la representación y defensa del Estado Nacional en los autos: "González, Sofía María s|testamentaria", en todas las instancias, como asimismo y en su caso, para promover las acciones judiciales tendientes a la incorporación definitiva del bien legado al patrimonio del Estado.

Art. 2º — Desígnase al doctor Fernando A. Legon, abogado de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Educación, a los efectos previstos en el Artículo 2º del Decreto Nº 11.437|58, quien presta servicios en la calle Talcahuano 670, 3º piso, Capital Federal (T. E. 49-1224).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Cultura y Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

CAMPORA.
Jorge A. Taiana.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores del Azúcar del Ingenio San Martín del Tabacal (Salta).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

M. T. Nº 283

Bs. As., 22/5/73

VISTO la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores del Azúcar del Ingenio San Martín del Tabacal, de la provincia de Salta, en el Expediente Nº 21.793|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial, por Resolución M. Nº 39, de fecha 19 de febrero de 1953;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto del Sindicato de Trabajadores del Azúcar del Ingenio San Martín del Tabacal, de la provincia de Salta obrante a fojas ciento veintiocho (128) a ciento treinta y ocho vuelta (138 vta.) inclusive del Expediente Nº 21.793|46.

Art. 2º — Regístrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

De la Entidad en Sí

Artículo 1º — El presente estatuto rige la Organización y funcionamiento del "Sindicato de Trabajadores del Azúcar del Ingenio San Martín del Tabacal", en un todo de acuerdo a la Ley Nº 14.455 y Decreto reglamentario.

Art. 2º — El domicilio del Sindicato es el "Ingenio San Martín del Tabacal" Departamento de Orán, provincia de Salta, fundado el 26 de noviembre del año 1944, con personería gremial Nº 216 y su zona de actuación comprende el territorio de dicho Departamento.

Art. 3º — El Sindicato estará integrado por todo trabajador perteneciente a la rama de la industria azucarera, comprendido en el ámbito especial indicado en el Art. 2º.

Art. 4º — Los fines del Sindicato son:

a) Organizar a todos los trabajadores del azúcar del Departamento de Orán, conforme a las leyes e instituciones fundamentales de la Nación;
b) Propender a mejorar las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores del azúcar y luchar por elevar su nivel moral, intelectual y material;
c) Asumir la defensa y representación individual y colectiva de los asociados por sí o por intermedio de sus representaciones, en los conflictos de derecho o intereses profesionales que tengan con sus respectivos principales, ante éstos o ante el Estado Nacional, Provincial o Municipalidades y Tribunales del país, Institutos de Previsión y demás organismos estatales;
d) Organizar y promover la formación de Cooperativas de producción, de consumo, de créditos y de vivienda, de acuerdo con la legislación en vigor;
e) Colaborar con los fines de asociación análogas en el interior del país, como también de Federaciones o Confederaciones de carácter profesional, y adherirse a éstas siempre que tenga su personería gremial;
f) Instituir servicios sociales de previsión y asistencia;
g) Velar por la armonía de sus asociados. El Sindicato se considerará ajeno e independiente de todas las agrupaciones políticas, ideológicas religiosas y raciales;
h) Velar por el cumplimiento de las leyes laborales y de previsión social. Denunciar sus transgresiones;
i) Editar una revista, periódico o diario de carácter gremialista, sostener una biblioteca;
j) Luchar por el mejoramiento moral, intelectual y físico de sus asociados.

Art. 5º — El Sindicato se reserva expresamente las siguientes facultades para el caso de adherirse a una Asociación de grado superior:

a) El derecho de elegir sus autoridades;
b) El manejo de su patrimonio;
c) La adopción de medidas de acción directiva.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 6º — Son socios del Sindicato los trabajadores del azúcar comprendidos en la zona indicada en el Art. 2º que sean aceptados como tales, previa solicitud y observen y hagan observar estos estatutos y las resoluciones de la C. D. y asambleas generales.

Art. 7º — Son obligaciones de los socios:

a) Pagar la cuota social;
b) Acatar las resoluciones de la C. D. y asambleas generales;
c) Observar y hacer observar las disposiciones de este estatuto.

Art. 8º — Son derechos de los socios:

a) Ser defendidos en sus derechos gremiales y laborales por el Sindicato;
b) Participar del goce de los servicios sociales que instituya el Sindicato;
c) Elegir autoridades, conforme a las disposiciones de este estatuto;
d) Desempeñar cualquier cargo como miembro de la C. D.;
e) Tomar parte de las asambleas generales con derecho de voz y voto;
f) Requerir asamblea general extraordinaria de acuerdo a este estatuto.

Art. 9º — Para tener íntegro goce de los derechos indicados en el artículo precedente, el asociado deberá:

a) Para los señalados en los incisos a), b), c), e) y f) estar al día en el pago de la cuota social;
b) Para el señalado en el inciso d), estar al día en el pago de la cuota social y tener como asociado una antigüedad mínima de dos años.

Art. 10. — Son requisitos esenciales para la admisión como socio:

a) Las condiciones del Art. 3º;
b) Presentar una solicitud por escrito en un formulario que el Sindicato entregará sin cargo al solicitante;
c) No haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 11. — La solicitud será tratada en la primera reunión de C. D. y se resolverá por simple mayoría. Si el órgano directivo resolviera el rechazo de la solicitud de afiliados deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para su consideración. En dicha oportunidad el afectado podrá hacer ampliamente su defensa.

Art. 12. — Todo socio podrá separarse del Sindicato llenando las siguientes condiciones:

a) Renuncia presentada por escrito o por telegrama colacionado ante la Comisión Directiva;
b) Estar al día en el pago de la cuota social;
c) No estar sancionado en el momento de renunciar.

Art. 13. — La renuncia se tratará en la primera reunión de C. D., la que resolverá por simple mayoría, comunicando la resolución y por escrito al renunciante. La C. D. deberá expedirse por:

a) Aceptar la dimisión;
b) Rechazarla por no llenar los requisitos del artículo precedente.

Art. 14. — No resolviéndose sobre la renuncia en el término de treinta días se entenderá que ha sido aceptada. En caso de rechazo o expulsión la C. D. elevará los antecedentes a la próxima asamblea general para que ratifique o rectifique dicha resolución. En esa oportunidad el interesado podrá hacer defensa sin ninguna clase de limitaciones.

Art. 15. — Los socios que estén prestando servicio militar obligatorio quedan exceptuados del pago de la cuota social y cualquier otra contribución de favor del Sindicato hasta tanto se reincorpore al trabajo.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 16. — El Sindicato estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Administrativo; un Secretario de Relaciones Gremiales; un Secretario de Actas; un Secretario de Previsión Social; un Secretario de Finanzas y un Prosecretario de Finanzas; cuatro Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes, todos los cuales durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia o impedimento de sus titulares, y hasta completar el período legal de éstos. El mandato comenzará y terminará uniformemente para todos, pudiendo ser reelectos.

Art. 17. — Asimismo existirá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, que durarán dos años en sus funciones, comenzando y terminando su mandato en la misma fecha que los miembros de la C. D. Las condiciones exigidas para ser revisor de cuentas son las mismas que para miembros de la C. D.

Art. 18. — Los delegados de lotes, sección o taller, son representantes directos de sus compañeros, comprendidos en esa parcialidad laborativa. Se elegirán en la misma época y por el mismo lapso que los miembros de la C. D. dos delegados por lote, sección o taller. La elección se efectuará por el sistema del voto secreto y directo.

Art. 19. — La asamblea general es la máxima autoridad sindical, sus decisiones son inapelables.

Art. 20. — El Secretario General es representante legal del Sindicato y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Firmar las resoluciones emanadas de la C. D. y de asamblea;
b) Vigilar la marcha administrativa de la organización;
c) Firmar toda la correspondencia, recibos o autorizaciones, incluso los balances;
d) Votará en las reuniones de C. D. únicamente cuando sea necesario desempatar.

Art. 21. — El Secretario Adjunto reemplaza al Secretario General en caso de ausencia momentánea o definitiva.

Art. 22. — El Secretario Administrativo tiene por misión administrar los bienes de la organización.

Art. 23. — El Secretario de Relaciones Gremiales tiene por misión atender todos los problemas gremiales.

Art. 24. — El Secretario de Actas tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y de las sesiones de la C. D., haciendo constar en estas últimas el nombre de los miembros asistentes;
b) Redactar las resoluciones emanadas de la C. D. y de las asambleas, firmándolas juntamente con el Secretario General;
c) Conservar el archivo de la entidad;
d) Redactar y firmar toda la correspondencia vinculada al Sindicato;
e) Presentar en cada sesión el acta de la sesión anterior;
f) Reemplazar al Secretario General en caso de no haber Secretario Adjunto.

Art. 25. — El Secretario de Previsión Social: tiene por misión atender problemas de jubilaciones, pensiones, accidentes, enfermedades y todo lo concerniente a beneficios sociales.

Art. 26. — El Secretario de Finanzas será el depositario de los bienes de la entidad, debiendo llevar los libros de contabilidad en orden y con exactitud. Preparará informes mensuales en los que indicará las entradas y salidas, sometiéndolos a consideración de la C. D. para su aprobación. Abonará toda orden de pago firmada por el Secretario General. Podrá tener en Caja Chica una suma no mayor de 1.000 pesos Ley 18.188. La C. D. podrá aumentar o disminuir esa suma de acuerdo a las necesidades y condiciones de la entidad. El Secretario de Finanzas reemplaza al Secretario de Actas en caso de no haber Secretario de Previsión Social.

Art. 27. — El Prosecretario de Finanzas colaborará con el Secretario de Finanzas en sus trabajos, reemplazándolo en caso de ausencia momentánea o definitiva. Será el encargado de llevar un registro donde conste las cotizaciones de los socios. Comunicará mensualmente a la C. D. las listas de socios morosos a los efectos que hubiere lugar.

Art. 28. — Los vocales completan el quórum en las sesiones y están llamados a ocupar las vacantes momentáneas o definitivas en el orden que les corresponde. Los vocales suplentes reemplazarán a los vocales titulares que por cualquier motivo cesen definitivamente en sus cargos.

Art. 29. — Los Revisores de Cuentas revisarán las rendiciones mensuales de cuentas de Secretaría de Finanzas, que no podrán ser consideradas por la C. D. si no llevan el visto bueno de por lo menos dos revisores.

Examinarán cuando lo crean conveniente o lo encomiende la C. D. todo lo relacionado con la contabilidad, y deberán dar el visto buenos al balance general anual.

Art. 30. — Los miembros de la C. D. y revisores de cuentas y delegados terminarán sus funciones de acuerdo al Art. 16.

Art. 31. — Todo miembro de la C. D. que falte a sesiones por tres veces consecutivas sin causa justificada, previa advertencia al interesado, será dado de baja; lo mismo si faltase a cinco reuniones en forma alternada.

Art. 32. — En todos los casos los reemplazos se harán automáticamente, no bien se produzca la vacante temporaria o definitiva del titular.

Art. 33. — En caso de caducidad total de los directivos, cualquier socio podrá denunciar el hecho a la Secretaría de Estado de Trabajo para que designe un Delegado Electoral a los efectos de convocar de inmediato a elecciones.

CAPITULO IV

Patrimonio y Cotizaciones

Art. 34. — El patrimonio del Sindicato estará integrado por:

a) Las cuotas de sus asociados;
b) Donaciones, legados y contribuciones voluntarias de los asociados;
c) Las asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de las disposiciones legales que así lo establezcan;
d) El producido de actos que se organicen a beneficio del Sindicato.

Art. 35. — La C. D. podrá aceptar, en nombre del Sindicato, toda donación de bienes, herencias sin cargo y legados, siempre que no provengan de organismos políticos nacionales o de organizaciones extranjeras o internacionales o de los empleadores.

Art. 36. — Las herencias se aceptarán siempre con beneficio de inventario.

Art. 37. — La C. D. es responsable de la administración del patrimonio social.

Art. 38. — La cuota social será mensual y su monto lo determinará la asamblea general.

Art. 39. — Todo socio que adeude más de tres mensualidades pierde todo derecho a intervenir en la vida interna de la entidad.

Art. 40. — Las cuotas deberán ser abonadas en Secretaría al cobrador o delegado debidamente autorizado por la C. Directiva.

CAPITULO V

Asambleas

Art. 41. — Las asambleas generales se efectuarán cada seis meses, en el primer domingo de abril y octubre.

Art. 42. — Las asambleas extraordinarias se efectuarán cuando lo crea conveniente la C. D., a pedido del 10 % de los afiliados como mínimo, o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas.

Las asambleas extraordinarias tendrán por objeto:

a) Informe de la C. D. sobre el motivo de la convocatoria, explicación suscinta de los hechos y antecedentes, cuando la convocatoria haya sido decidida por la C. D.;
b) Igual temperamento más el contralor sobre el porcentaje mencionado anteriormente, cuando la asamblea haya sido solicitada por los afiliados;
c) Cuando lo sea a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, la C. D. pondrá a disposición de ésta y de los afiliados en general todos los antecedentes contables y financieros del caso.

Las asambleas extraordinarias sólo serán convocadas cuando la urgencia, importancia y naturaleza del caso a tratarse requiera indefectiblemente su análisis y resolución por esa vía.

Art. 43. — Las asambleas generales ordinarias tendrán por objeto:

a) Informe de la C. D. sobre la marcha de la organización;
b) Memoria y balance anual;
c) Cuestiones de disciplina y cualquier otro asunto que ataña a la marcha normal de la entidad.

Art. 44. — En las asambleas ordinarias y extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día.

Art. 45. — Si a la hora anunciada para la asamblea ordinaria y extraordinaria no estuviese presente el 40 % de los socios como mínimo, tendrá lugar la apertura de aquélla una hora después con los presentes.

Art. 46. — La convocatoria a asamblea general ordinaria u extraordinaria se hará con treinta días de anticipación, con propaganda radial y escrita en radio emisora y periódicos locales. Asimismo con aviso puesto en el local del Sindicato. En todos los casos se indicará el orden del día. Los delegados tienen la obligación de comunicar a los trabajadores de su sector la realización de la asamblea con debida antelación.

Art. 47. — En las Asambleas los miembros de la C. D. tienen voz pero no voto.

Art. 48. — Teniendo el Secretario General durante la Asamblea que presentar una moción, puede delegar un sola vez el mando al miembro que corresponde por orden.

Los demás miembros de la C. D. tendrán igual derecho.

Art. 49. — En el acto de la Asamblea el Secretario General tiene por misión las siguientes:

a) Declarar abierta la Asamblea;
b) Levantar la sesión;
c) Mantener el orden y dirigir las discusiones, tratando estrictamente, al conceder la palabra, que los asociados no se aparten del tema.

Art. 50. — Los asuntos serán tratados en el orden fijado por la C. D. en el Orden del Día.

Art. 51. — La palabra debe pedirse en voz alta y no por medio de signos.

Cuando varios socios la soliciten al mismo tiempo, se le concederá primero al que no haya hablado antes.

Art. 52. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, cuando la Asamblea lo resuelva será nominal.

Art. 53. — Ninguna resolución de la Asamblea podrá ser modificada o dejada sin efecto si no es por dos tercios de votos de los asistentes.

Las demás resoluciones necesitarán simple mayoría para su aprobación.

Memorias y balances

Art. 54. — La Memoria y Balance anual serán presentados para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria del mes de abril.

A tales efectos se editarán no menos de cincuenta ejemplares de la Memoria y Balance que se distribuirán a quienes lo soliciten en la sede del Sindicato.

Asimismo se hará saber a los socios que podrán estudiarlos en la sede del Gremio.

Art. 55. — Los revisores de cuentas deberán dar ineludiblemente su opinión sobre la Memoria y el Balance antes de la convocatoria a Asamblea General.

A tales efectos la C. D. se los facilitará con la documentación pertinente no menos de treinta días antes de la convocatoria a Asamblea.

Art. 56. — La C. D. dará adecuada publicidad por medio de gráficos los ingresos y egresos mensuales de las cuotas societarias y otras entradas, y como asimismo del derecho de los socios a estudiarlo en la sede del Sindicato o a requerir un ejemplar.

Régimen electoral

Art. 57. — Para tener derecho a votar el afiliado debe cumplir el requisito del artículo noveno, inciso a) y a contar con una antigüedad mínima de un año, como trabajador del azúcar.

Art. 58. — Las convocatorias a elecciones deberán ser resueltas y publicadas con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio, la que se hará a su vez con una anticipación no menor de treinta días a la terminación del mandato de quienes serán reemplazados.

En la convocatoria deberá especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral los que no podrán ser alterados.

Para la adecuada publicidad se utilizarán avisos por las radios y periódicos locales o provinciales a falta de aquéllos.

Asimismo se fijarán avisos en el local del Sindicato.

Art. 59. — Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otros por lugar de trabajo.

El primero contendrá las siguientes especificaciones: Número de orden, apellidos y nombres completos, número de documentación de identidad, número de credencial sindical y domicilio del afiliado y nombre del lugar donde trabaje.

El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el lugar donde trabajan, ordenando por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Art. 60. — Los padrones electorales se encontrarán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

Art. 61. — El afiliado en el acto de emitir su voto, deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que se vota.

Art. 62. — La elección se efectuará en una sola jornada, de horas ocho a dieciocho.

Art. 63. — La adjudicación de colores, números u otra forma de identificación de las listas se hará atendiendo la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiese usado en la elección anterior.

Art. 64. — El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 65. — El comicio se realizará en el lugar y fecha que determine la C. D.

La elección será dirigida y controlada por una Junta Electoral compuesta de nueve miembros, no pudiendo integrarla los miembros de C. D. ni los candidatos de las listas presentadas.

La Junta Electoral deberá ser designada por la Asamblea General, previo al acto electoral, debiéndose observar para tal fin todo lo dispuesto para la elección de los miembros de C. D., en lo que a requisitos y formalidades se refiere.

Art. 66. — Los asociados podrán oponer reclamaciones ante la Junta Electoral sobre las listas candidatos, votantes y cualquier otro aspecto del comicio.

Art. 67. — El comicio deberá contar con las urnas necesarias, como también con los cuartos oscuros rodeados de las garantías correspondientes.

La Junta Electoral resolverá cualquier situación imprevista relacionada con la organización de los comicios dentro de lo establecido en el Estatuto.

Art. 68. — El votante podrá tachar de una lista los nombres que crea convenientes, reemplazándolos si lo desea, por candidatos de cualquier lista oficializada.

Resultarán electos los que obtengan mayor número de votos en el orden de colocación que determinen los sufragios emitidos por cada candidato.

Art. 69. — Terminado el recuento y escrutinio de votos, la Junta labrará acta consignando sus resultados que dará a publicidad y comunicará a la C. D. y a los miembros electos.

Art. 70. — El día del vencimiento del mandato de las autoridades salientes se posesionará en sus cargos a los electos.

Sanciones

Art. 71. — La C. D. no podrá suspender a ningún afiliado por término mayor de noventa días.

Serán causales de suspensión la falta de cumplimiento a las obligaciones establecidas para los socios en el art. 7º, faltas graves en perjuicio material o moral del Sindicato, sus organismos y/o miembros que lo integran o cualquier acto o hecho que a criterio de la C. D. no condiga con las obligaciones genéricas del buen comportamiento que todo afiliado debe observar.

La suspensión no privará al afiliado de su derecho al voto, ni al de ser candidato a cargos electivos.

El afiliado suspendido podrá apelar ante la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, en la que tendrá derecho a participar con voz y voto.

La apelación se presentará por escrito ante la misma C. D., dentro de los quince días de notificado de la sanción.

La C. D. deberá ineludiblemente elevar la apelación ante la próxima Asamblea General.

Art. 72. — Cuando el afiliado esté procesado por delito en perjuicio de una asociación profesional, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

Art. 73. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea.

La C. D. sólo podrá aplicar la suspensión, estando facultada para recomendar a la Asamblea General la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes del caso.

También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

Art. 74. — Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditara que se hallan comprendidos en uno de los siguientes casos:

a) Morosidad en el pago de tres cuotas o de contribuciones extraordinarias, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que el Sindicato le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la organización en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art. 75. — Será única causa de cancelación de la afiliación, haber dejado de desempeñarse en la actividad azucarera por un plazo de un año.

Art. 76. — Son causa de suspensión, la violación de estatutos y de las decisiones de la C. D. y de las asambleas generales que no estén previstas en el art. 74.

Procedimientos especiales

Art. 77. — Este estatuto podrá modificarse con pedido por escrito de parte de por lo menos cincuenta socios, presentado a la C. D., o por resolución de C. D., en ambos casos indicando los puntos.

En las dos eventualidades se llamará a asamblea general extraordinaria para aprobar o desaprobar las modificaciones propuestas.

La convocatoria se hará con por lo menos de treinta días de anticipación y se publicará en diarios locales indicando fecha, hora, lugar y motivo.

Art. 78. — No podrá disolverse esta entidad mientras existan cincuenta socios activos.

De ser menos el número se procederá a su disolución de la siguiente manera:

a) De estar afiliado el Sindicato a una entidad superior pasarán sus libros y bienes, previo pago de todas las deudas, a aquélla;
b) En caso contrario y llenando igual requisito, pasará el activo a la entidad benéfica que los socios activos que queden con derecho a voto, resuelvan por simple mayoría.

Art. 79. — En ambos casos los socios con derecho a voto nombrarán una comisión liquidadora compuesta de cinco miembros, de entre ellos, la que tendrá a su cargo las operaciones de liquidación, con las facultades que este estatuto atribuye a la C. D.

Art. 80. — La Comisión Liquidadora procederá dentro de los quince días de su designación a confeccionar:

a) Un inventario detallado de los bienes y créditos sociales con sus respectivas valuaciones;
b) La lista de acreedores, con indicación del importe de sus créditos y el origen de ellos.

Practicadas las tareas que se indican en los anteriores incisos, los documentos serán certificados por los revisores de cuentas, procediéndose de inmediato a la venta de los bienes y al pago de todas las obligaciones.

Art. 81. — Inmediatamente de surgir la necesidad de disolver el Sindicato se comunicará esa circunstancia al Ministerio de Trabajo y los bienes pasarían a depender de la Confederación General del Trabajo.

Medidas de acción directa

Art. 82. — La adopción de medidas de acción directa deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto, con por lo menos veinticuatro horas de anticipación.

Art. 83. — La medida de acción directa podrá plantearse por la C. D. o con el pedido de por lo menos cincuenta afiliados.

En ambos casos se convocará a la asamblea general extraordinaria de que trata el artículo anterior.

Disposiciones transitorias

Art. 84. — La C. D. queda facultada para introducir a este estatuto toda reforma que pudiera ser exigida para que éste esté encuadrado dentro de las disposiciones legales vigentes.

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION ANTACA
Nº 2.264
Bs. As., 11/6/73

Expediente Nº 403.444 de 1973

VISTO el expediente del rubro, mediante el cual la firma Importadora Multicore Sudamericana S. A. I. C., solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual adjunta muestra y análisis, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por la Posición 29.23.02.99— describe como: "Compuesto aminado de funciones oxigenadas compuestas, grado reactivo"; y

CONSIDERANDO:

Que según análisis Nº 01667/73, producido por la División Examen Técnico de Mercaderías, el producto en consulta es una pasta espesa, de color pardo oscuro, con olor a resina de pino, insoluble en agua y soluble en alcohol, acetona, benceno y anhidrido acético, concluyendo que se trata de un preparado constituido fundamentalmente por colofonia a la que se añadió un compuesto orgánico aminado en forma de clorhidrato;

Que de acuerdo con lo manifestado por el interesado, el compuesto de referencia se utiliza para la preparación de "flux" líquido o fundente no corrosivo en proporciones de 1 a 50 partes, con fines de efectuar soldaduras en circuitos impresos, equipos y aparatos especiales de medicina y laboratorio e instrumental de navegación aérea y marítima por sistemas de baño de inmersión;

Que se descarta la posibilidad de que se trate de un compuesto orgánico de composición química definida —como lo propone el interesado— lo mismo, de que pudiese ser una colofonia modificada, como tampoco un flujo desoxidante, ya que no es de uso directo como tal;

Que frente a las determinaciones efectuadas y por tratarse de un producto de la industria química, no expresado ni comprendido en otras Partidas de la NAB, le cabe su inclusión en la Partida 38.19;

Que a nivel de NADI, dentro de la mencionada Partida, debe ubicarse en la Subpartida 38.19.01.00 "Productos preparados excepto los de la Posición 38.19.02.00", y su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 38.19.01.99 "Los demás";

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645/70,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 38.19.01.99, a la siguiente mercadería:

Producto en pasta, constituido fundamentalmente por colofonia y un compuesto orgánico aminado en forma clohridrato.

Art. 2º — Por intermedio de la División Despacho remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias, para su toma de razón, notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Importación, Verificación y Fiscalización, para su conocimiento y demás efectos.

Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos, Subadministrador.

IMPUESTOS

Exímese a la Embajada de España por la compra de un local.

RESOLUCION
Nº 8
Bs. As., 4/6/73

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Embajada de España, acreditada ante nuestro Gobierno solicita se la exima del pago de los impuestos y tasas derivados de la operación de compra de un local en la calle Florida 939 de esta Capital Federal, adquirido con destino al montaje de un centro oficial cuya finalidad será la difusión e información sobre el libro español;

Que el artículo 5º de la Ley 13.238, modificado por el Decreto-Ley 8.718/57, dispone que las exenciones previstas en la misma, serán acordadas en forma simple y rápida por este Ministerio, en el caso de gravámenes nacionales, sin otro trámite que la acreditación de la reciprocidad en el tratamiento por el Departamento del ramo y reconocimiento del carácter de contribuyente de derecho a la respectiva representación diplomática.

Que no existe inconveniente en acordar la exención solicitada, toda vez que se desprende de lo actuado el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley 13.238;

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVE:

1º. — Eximir del pago de los impuestos y tasas derivados de la operación de compra, por la Embajada de España, de un local del edificio de la calle Florida Nº 939 de esta Capital Federal, como así también de los que graven en lo sucesivo al citado inmueble.

2º. — La exención acordada en el punto 1º, se efectúa conforme los alcances previstos en el Decreto-Ley Nº 8.718/57, modificatorio de la Ley Nº 13.238.

3º. — Publíquese, comuníquese a los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, de Obras y Servicios Públicos y de Justicia, a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

Gelbard.

Subsecretaría de Comercio y de Comercio Exterior

EXPORTACIONES

Se modifican los precios índice para algunos subproductos ganaderos.

RESOLUCION
Nº 19
Bs. As., 19/7/73

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.761/71, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación para algunos subproductos ganaderos.

Por ello y en uso de las facultades que le otorga el artículo 2º del Decreto Nº 245/73,

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO
E INTERINO DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones MC Nros. 1.038/73 y 1.094/73 para los productos comprendidos en los siguientes ítem de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
05 04 00 03	Tripas saladas		
	I — Vacunas		
	— orilla exportación todo calibre .	p/mad.	1,20
	— orilla rayada y doméstica todo calibre	„	0,70
	— salame exportación 50 mm. arriba	„	2,00
	— salame exportación 50 mm. abajo	„	1,20
	— salame pedazos cortos 50 mm. arriba	„	0,85
	— salame pedazos cortos 50 mm. abajo	„	0,50
	— salame pedazos cortos sin calibrar	„	0,70
	— salame rayada 50 mm. arriba ..	„	1,25
	— salame rayada 50 mm. abajo ..	„	0,90
	II — Ovinas		
	— exportación	„	2,20
	— domésticas	„	1,45
	— plaza y/o Brasil y/o pedazos (para Mercado brasileño únicamente)	„	0,95
	III — Porcinas		
	— orilla hilos largos	„	1,50
	— orilla hilos cortos	„	0,75
	— orilla rechazo no apta para embutidos	kg. neto	0,16
	IV — Equinas (tripas)	p/mad.	0,80
05 04 00 05	Vejigas y tragapastos, salados o secos		
	— Vacunas		
	— vejigas saladas	p/doc.	1,00
	— vejigas secas con o sin pico	„	0,72
	— tragapastos secos	„	0,05
05 04 00 09	Los demás		
	I — Vacunos		
	— tripones enteros todo calibre y bolsas de tripón	p/unid.	0,17
	— pellejos de tripón	„	0,08
	— culatas	„	0,10
	III — Porcinas		
	— estómagos	tn. neta	140,00
	— músculos de estómagos	„	120,00
05 08 00 02	Huesos no especificados		
	— Vacunos		
	— industriales	„	165,00
	— enteros de frigorífico (curcubijos)	„	88,00
	— enteros de campo consumo	„	118,00
05 08 00 03	Huesos triturados o molidos		
	I — Vacunos triturados de frigorífico		
	— a granel	tn. neta	100,00
	— en bolsas	„	106,00
	II — Vacunos triturados de campo consumo		
	— a granel	„	88,00
	— en bolsas	„	94,00
	III — Vacunos molidos de frigorífico		
	— a granel	„	100,00
	— en bolsas	„	106,00
	IV — Vacunos molidos de campo consumo		
	— a granel	„	88,00
	— en bolsas	„	94,00
	V — Vacunos molidos y triturados de frigorífico		
	— a granel	„	100,00
	— en bolsas	„	106,00
	VI — Vacunos molidos y triturados de campo consumo		
	— a granel	„	88,00
	— en bolsas		94,00
05 08 00 09	Los demás		
	— Vacunos		
	— harina de hueso tipo frigorífico y/o huesos calcinados molidos	„	71,00
	— harina de hueso campo consumo	„	71,00

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

Miguel Revestido.

Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas

EXPORTACIONES

Se establece un derecho especial móvil para diversos subproductos oleaginosos.

RESOL. CONJ.
M.C.
Nº 68
M.H.F.
Nº 129

Bs. As., 18/7/73.

VISTOS la llamada Ley Nº 19.503 y el Decreto Nº 1.002/72, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo de las condiciones de comercialización de aceite de cacahuete o maní y de los subproductos oleaginosos en los mercados interno y externo requiere un ajuste inminente del tratamiento tributario aplicable a las exportaciones de los mismos;

Que la evolución mencionada precedentemente hace necesario modificar los parámetros de política económica con el fin de mantener una adecuada estabilidad de los precios internos, así como también evitar distorsiones en la asignación de los factores productivos;

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 4º y 5º de la llamada Ley Nº 19.503, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 1.002/72,

EL MINISTRO
DE HACIENDA Y FINANZAS
E INTERINO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Establécese un derecho especial móvil de exportación del quince por ciento (15 %) para los productos comprendidos en los siguientes ítem de la Nomenclatura de Exportación:

15.07.03.00	Aceite de cacahuete o maní
	Tortas de semillas oleaginosas.
23.04.00.01	De algodón.
23.04.00.02	De girasol.
23.04.00.04	De maní
	Expellers
23.04.00.06	De algodón.
23.04.00.07	De girasol.
23.04.00.11	De maní
	Pellets.
23.04.00.13	De [illegible]dón.
	—De harina de algodón (hasta el 3 % de contenido graso).
	—De tortas de algodón (más del 3 % de contenido graso).
	—De expellers de algodón (más de 3 % del contenido graso).
23.04.00.14	De girasol.
	— De harina de girasol (hasta el 3 % de contenido graso).
	—De tortas de girasol (más del 3 % de contenido graso).
	— De expellers de girasol (más del 3 % de contenido graso).
23.04.00.16	De maní.
	—De harina de maní (hasta el 3 % de contenido graso).
	—De tortas de maní (más del 3 % de contenido graso).
	— De expellers de maní (más del 3 % de contenido graso).
	Harinas y borras.
23.04.00.18	Harina de algodón.
23.04.00.21	Harina de girasol.
23.04.00.23	Harina de maní.
23.04.00.39	Residuos no especificados de la fabricación de aceites vegetales, excluido el de lino.
	Tortas oleaginosas.
	— De soya.
	Expellers.
	De soya.
	—De harina.
	—De tortas.
	— De expellers.
	Harinas y borras.
	Harina de soya.

2º — Lo dispuesto en la presente resolución será únicamente aplicable a las ex[illegible]sos de embarque se oficialicen ante las Aduanas desde la fecha de entrada en vigor de la presente y que correspondan a operaciones a las cuales resultan aplicables precios índice fijados con posterioridad al día 10 de julio de 1973.

3º — La presente resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación por Circular de la Administración Nacional de Aduanas.

4º — Comuníquese, publíquese y dése a la Administración Nacional a sus efectos.

Gelbard.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 260

Bs. As., [illegible]

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina, en el Expediente Nº 66.072/67; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, para agrupar en su seno a todos los trabajadores de la rama de la industria maderera; con zona de actuación en los Departamentos de San Pedro de Jujuy, Santa Bárbara y el de Ledesma de la provincia de Jujuy.

Que desde el 27 de setiembre de 1945, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento veinticinco (125) a fojas ciento cuarenta (140) vuelta y otorgar personería gremial al Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina, con domicilio en la calle Gorriti 180, provincia de Jujuy, con carácter de entidad profesional de primer grado; que agrupa en su seno a todos los trabajadores de la rama de la industria maderera; con zona de actuación en los departamentos de San Pedro de Jujuy, Santa Bárbara y el de Ledesma de la provincia de Jujuy.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina, de San Pedro de Jujuy, de la provincia de Jujuy, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución y Denominación

Art. 1º — Se fundó en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Capital del Departamento del mismo nombre, Provincia de Jujuy, a los veintisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, una Institución Gremial denominada "Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina", para agrupar en su seno a todos los trabajadores de la rama de la industria maderera, con zona de actuación en los Departamentos de San Pedro de Jujuy, Santa Bárbara, y el de Ledesma en la Provincia de Jujuy.

CAPITULO II

Propósitos

Art. 2º — Son sus propósitos:

1) Representar a todos los trabajadores de la industria Maderera ante los poderes públicos, los empleadores, las demás organizaciones gremiales de trabajadores que coincidan con nuestros principios; proponer el mejoramiento de las condiciones morales sociales y económicas de los trabajadores, considerándose de principal importancia lo siguiente:
   a) La concertación de convenios colectivos de trabajo;
   b) La uniformación de las condiciones legales de trabajo;
   c) La formación de tribunales de arbitraje constituidos por representantes del Estado, de los empleadores, y del Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, de la República Argentina, a fin de resolver las diferencias que se susciten.
2) Fortalecer la unión gremial de los trabajadores ocupados en la industria maderera, creando y fomentando vínculos de amistad y solidaridad, estimulándolos a que se ayuden y sostengan recíprocamente en todos aquellos propósitos lícitos, que no contradigan el presente estatuto;
3) Fomentar los hábitos de estudio, trabajo, de economía y previsión a cuyos efectos se crearán bibliotecas e institutos cooperativos y mutualistas y se adoptarán todas aquellas iniciativas conducentes a tales finalidades;
4) Para la realización de sus propósitos, el Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina, aplicará la fuerza moral y material de su organización y la propaganda pública, oral y escrita, y a la vez ejercitará cuantas acciones que no contradigan las leyes del país y estén en consonancia con el método y la táctica gremial.

CAPITULO III

Domicilio Legal

Art. 3º — El domicilio legal del Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina, será en la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy.

CAPITULO IV

Independencia

Art. 4º — El Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina, es independien-

te de toda idiología política, religiosa o filosófica, y por lo tanto excluidas de su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos.

CAPITULO V

Comisión Directiva

Art. 5º — La Comisión Directiva estará compuesta por diez (10) miembros titulares para cubrir los cargos de: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario de Organización; Secretario Administrativo y Secretario Tesorero; Vocal Titular 1º; Vocal Titular 2º; Vocal Titular 3º; Vocal Titular 4º; Vocal Titular 5º y tres Vocales Suplentes, estos últimos sólo integrarán la Comisión Directiva en casos de renuncias, ausencias o impedimento de sus titulares. — Los Revisores de Cuentas no integran la Comisión Directiva, sino una Comisión aparte y separada de la misma.

CAPITULO VI

Comisión Directiva

Art. 6º — La Comisión Directiva estará compuesta por diez miembros titulares y tres suplentes. — Los miembros titulares se distribuirán los cargos que establece la formación del secretariado, siendo sus miembros restantes vocales. La designación de los cargos para componer el secretariado; Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización, Secretario Administrativo y Secretario Tesorero, se efectuará en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Art. 7º — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección y la representación general del Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina observando y haciendo observar el presente estatuto;

b) Legalizar las Comisiones de Relaciones;

c) Nombrar las Comisiones auxiliadoras o transitorias que sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la organización;

d) Nombrar los representantes de la organización por ante los cuales tenga que actuar el Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina;

e) Celebrar mensualmente reuniones ordinarias y extraordinarias a convocatoria del secretariado, en las que deliberará y resolverá en torno de los asuntos comprendidos en el orden del día, que este cuerpo someterá a consideración;

f) Con la autorización expresa de asambleas generales podrá administrar con toda amplitud y sin limitación alguna de los bienes y negocios de la organización. Podrá, por consiguiente: Adquirir el dominio de toda clase de bienes y muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, sesión, dación en pago o por cualquier otro título. Firmar contratos de arrendamiento y locación de y para el sindicato cuyo plazo exceda o no de seis años autorizar compras, hacer novaciones o quita deudas realizar operaciones bancarias y de cambio, girar, aceptar y endosar cheques, contra depósitos y en descubierto, abrir cuentas con o sin previsión de fondos y cartas de créditos, celebrar contratos de seguro como asegurados y endosar pólizas, conferir o renovar poderes generales, o especiales, comprometer en árbitros, jurados o arbitradores amigables componedores, prórrogas de jurisdicción, ceder, transferir, hipotecar, o por cualquier otro modo, gravar o enajenar bienes inmuebles, que estime conveniente, percibiendo sus importes al contado o a plazo. Igualmente está facultado para tomar dinero prestado de particulares o de cualquier casa bancaria, con preferencia de cooperativas y oficiales. Esta enumeración no es taxativa pues la organización podrá realizar toda clase de contratos jurídicos y celebrar toda clase de contratos relacionados directa o indirectamente con los objetos sociales;

g) Aceptar o rechazar a las personas que soliciten ingresar al Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina, de acuerdo con el artículo 21 del presente estatuto;

h) Nombrar, suspender y exonerar a los empleados de la organización y autorizar gastos y pagos que estén en consonancia con las prescripciones de este estatuto;

i) Adoptar, en carácter de emergencia todas aquellas disposiciones que, discrepan con los propósitos y fines del Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina y con la letra y el espíritu de su estatuto, no hayan sido previstas en éste y sean necesarios al mejor desenvolvimiento de la organización;

j) Llevar ante los tribunales de justicia a la o las personas que de cualquier manera hubieran cometido malversación de los fondos sociales;

k) Invitar a los afiliados a que terminen amigablemente las disputas o diferencias que se suscitaren;

Requerir el voto general o parcial de los asociados, respecto de cuestiones de suma importancia que lo exigieren;

Realizar pactos de solidaridad con las organizaciones gremiales de trabajadores de nuestro país;

Amonestar, suspender en sus derechos sociales de la organización a todo asociado que, por inconducta gremial, se hiciere acreedor de cualquiera de tales medidas;

Deliberar y resolver, con arreglo de las prescripciones estatutarias, sobre los pedidos de reconsideración de medidas disciplinarias.

Art. 8º — Los miembros de la Comisión Directiva, que debidamente citados faltaren a tres reuniones consecutivas, de cuerpo o cinco reuniones alternadas durante el término del año aniversario, sin causa que lo justifique, se hará pasible de la medida de cesantía en el cargo, que le será aplicada por resolución del mismo cuerpo.

Art. 9º — Las vacantes que se produjeran en el seno de la Comisión Directiva por fallecimiento, renuncia o cesantía de cualquiera de sus miembros, serán cubiertas:

a) El Secretario General, por el Secretario Adjunto;

b) Ausentes éstos y para los demás cargos, serán reemplazados por el miembro de la Comisión Directiva que el mismo cuerpo, por votación designe. Los vocales que pasen a ocupar cargos en el secretariado serán reemplazados automáticamente por el o los vocales suplentes que la Comisión Directiva, por votación designe. En todos los casos el reemplazante completará el período para el que había sido designado el miembro reemplazado.

Art. 10. — Los miembros de la Comisión Directiva son electos por el período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 11. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primer convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, estando incluidos entre los mismos, el Secretario General o el Secretario Adjunto y en segunda convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión un miembro del secretariado; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en casos de empate. — No tendrá valor toda resolución tomada en reuniones realizadas fuera de la sede social de la organización salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 12. — Cundo la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum, dentro de los treinta días convocará a una asamblea extraordinaria, a los efectos de designar una Junta Provisional compuesta de siete miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días.

Art. 13. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

Del Secretario General

El Secretario General es el representante de la organización en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones

a) Vigilar constantemente el fiel cumplimiento del presente estatuto, y el buen funcionamiento de la organización;

b) Recabar de la Comisión Directiva pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato en el que se haya encontrado dificultades para su ejecución;

c) Resolver por sí y ante sí, respecto a cualquier asunto que revistiera urgencia, asumiendo las responsabilidades emergentes ante la Comisión Directiva;

d) Firmar con el Secretario de Organización, con el Secretario Administrativo o el Secretario Tesorero, según sea el caso, todos los papeles y documentos que obliguen a la organización;

e) Informar los puntos que se traten en la Comisión Directiva.

Del Secretario Adjunto

Art. 14. — El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará mediante renuncia o impedimento para el desempeño del cargo:

a) Ejercerá la dirección de las publicaciones oficiales de la organización y está a su cargo cuanto se relacione con la prensa y propaganda;

b) Ordenará todo lo concerniente a las gestiones a cargo de la Comisión Directiva para su oportuno cumplimiento y redactará la memoria y balance, con los datos que le suministren los respectivos miembros de la Comisión Directiva.

Del Secretario de Organización

Art. 15. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Atender la correspondencia, relativa a las tareas de organización y sus gestiones específicas, que formulará con el Secretario General; ordenar todo lo concerniente a las gestiones a cargo de la Comisión Directiva para su oportuno cumplimiento; planear giras de propaganda, luego de probadas por la Comisión Directiva; vigilar el desempeño de las Comisiones de Relaciones de los establecimientos.

Del Secretario Administrativo

Art. 16. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Redactar y firmar las actas de las reuniones de Comisión Directiva y de asambleas generales, dejando constancia del nombre y apellido de los presentes y ausentes;

b) [illegible] en cada sesión el acta de la reunión anterior para su tratamiento;

c) Organizar, mantener ordenado el archivo y la biblioteca social, a la que procurará nutrir con material ilustrado sobre los problemas que le compete encarar a la organización.

Del Secretario Tesorero

Art. 17. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

a) Controlar directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales, y el manejo de todos los valores que forman el archivo patrimonial de la organización, de los cuales es depositario;

b) Firmará juntamente con el Secretario General, respecto a todas las cuestiones que compete a la secretaría a su cargo;

c) Organizar e ir perfeccionando en la medida de lo posible, con el asesoramiento de personas técnicas, la contabilidad y la preesntación de los balances anuales;

d) Suministrar a la Comisión Directiva toda la información que se le solicite, acerca del estado financiero de la organización;

e) Facilitar en cuanto sea posible la tarea de los Revisores de Cuentas.

De los Vocales Titulares

Art. 18. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva, tomar parte en las deliberaciones, formar parte de las Comisiones en que se los nombres, colaborar con los Secretarios y la Comisión Directiva, de acuerdo a determinado en el artículo 15 del presente estatuto. — Los vocales titulares cubrirán los cargos en el secretariado por elección realizada dentro de la Comisión Directiva, completando en todos los casos el período para el que había sido designado el titular.

De los Vocales Suplentes

Art. 19. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes: Reemplazar a los titulares, por elección realizada dentro de la Comisión Directiva, completando en todos los casos el período para el que había sido designado el titular.

De los Revisores de Cuentas

Art. 20. — Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas: Ejercer control amplio sobre la cuestión económica-financiera de la organización, verificar las cuentas sociales, elevar a la Comisión Directiva para su oportuna inclusión en la memoria y balance, un informe completo de su desempeño, en el que harán constar sus conclusiones y observaciones.

CAPITULO VII

Socios

Art. 21. — Podrán ingresar a la Organización los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas en la industria maderera. — El aspirante deberá presentar debidamente cumplimentada su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. — La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. — Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos exigidos por el presente estatuto;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. Si la Comisión Directiva resolvera el rechazo de la solicitud de filiación, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 22. — El socio que está al día en el pago de la cuota social, gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la organización de acuerdo a las disposiciones que la regulen. — Se entiende "estar al día", el de no adeudar más de tres mensualidades vencidas. — Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan ectos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 23. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses que deban prestar servicio militar, los que están ausentes del trabajo por enfermedad o accidente una vez que dejen de percibir salarios establecidos por ley, quedan excentos del pago de las cuotas sociales hasta la vuelta al trabajo, cuando prueban esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociado excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 24. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga pago la mensualidad correspondiente a la fecha que se presente la renuncia. — Para cancelar la afiliación al trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado se considerará automáticamente aceptada

Art. 25. — El socio que adeudara tres meses consecutivos sin causas justificadas, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja.

Art. 26. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar mensualmente la cuota social que rija;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones colectivas o individuales o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos para que fuesen designados, salvo causas de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a secretaría, de los cambios de domicilios o lugar de trabajo

e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 27. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Art. 28. — A. Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndosele saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión. — B. Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;

d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueron dispuestas en asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 29. — El socio expulsado podrá ingresar pasando un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el ingreso del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la pimera asamblea que se realice o se convoque, la que en definitiva resolverá sobre el reingreso del afectado Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la organización.

CAPITULO IX

Recursos Pecuaniarios

Art. 30 — Los recursos pecuniarios del Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina, serán formados con el producto de:

a) La cuota mensual de los afiliados y contribuciones extraordinaria de éstos, voluntarias o resueltas por asambleas;

b) Los intereses y dividendos de los fondos sociales depositados en instituciones bancarias, preferentemente cooperativas e invertidas en acciones cooperativas o títulos del Estado. Los bienes que se adquiriera con los fondos sociales, sus frutos e intereses;

d) Las donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, recursos, ocasiones beneficios y fiestas que organice la entidad u otra forma lícita de hacer aumentar sus ingresos.

CAPITULO X

Fondos Sociales

Art. 31 — Los fondos sociales serán depositidos en instituciones bancarias a la orden del Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina, el retiro de los fondos podrá hacerse con la firma adjunta de dos, las del Secretario General y del Secretario Tesorero. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 32 — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos así como también para solicitar préstamos.

Art. 33 — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 34 — La asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, libro de inventario, libro de caja, libro diario, libro mayor, registro de aportes de afiliados y registro de aportes patronales, registro de actas de asambleas, libros de actas de Comisión Directiva y proporcionará los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 35 — Los cargos de miembros titulares o suplentes de Comisión Directiva con e' revisor de cuentas serán incompatibles.

Art. 36 — Para ser miembros de la Comisión Dirrectiva, miembros revisores de cuentas y|o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Tener años de edad como mínimo;

b) Tener una antigüedad como asociado y en la profesión u oficio a la fecha de la elección no menor de dos años;

c) La Comisión Directiva deberá estar integrada debidamente, de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Decreto Ley Nº 2.477|70 con respecto a nacionalidad y residencia legal en el país;

d) No estar concursado por la justicia.

CAPITULO XI

Comisión de Relaciones

Art. 37 — En cada empresa o establecimiento de la industria maderera actuará una Comisión de Relaciones, de las siguientes proporciones: de cinco a quince trabajadores, un miembro; de dieciséis a cuarenta, dos; de cuarenta y uno a setenta, tres; de setenta y uno adelante un miembro por cada cincuenta trabajadores. En todos los casos uno de los miembros será designado Delegado General en asamblea del personal de la empresa o establecimiento a que responda.

Art. 38 — Son deberes y atribuciones de la Comisión de Relaciones:

a) Reclamar ante el empleador el fiel cumplimiento de la legislación del trabajo, y el de los convenios colectivos vigentes de la industria maderera;

b) Resolver las diferencias que pudieran surgir en cualquier lugar del trabajo, entre empleadores y obreros;

c) Recibir del empleador indicaciones con respecto al mal comportamiento o cumplimiento en el trabajo por parte de los obreros, si así lo creyera conveniente el principal;

d) Apercibir a los obreros que no den cumplimiento a sus obligaciones fuera de las horas de trabajo, y del establecimiento;

e) Transmitir al personal las comunicaciones de orden general que le hiciera el principal.

Art. 39 — Todos los problemas encarados por la Comisión de Relaciones, ante el empleador y que no fueran solucionados satisfactoriamente serán comunicados de inmediato por el Delegado General a la Comisión Directiva, la que tomará a su cargo la prosecución de las cuestiones correspondientes.

Art. 40 — Los miembros representativos de la Comisión de Relaciones, serán designados por un término no menor de un año ni mayor de dos, pudiendo ser reelectos. Su elección se efectuará en los lugares de trabajo, por votación directa y secreta de todos los trabajadores del establecimiento, sección departamento o taller. Para ser candidato es necesario ser afiliado al Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina y tener una antigüedad mínima en la empresa de un año.

Art. 41 — Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte días de antelación al vencimiento del mandato de los que deben ser reemplazados. Su convocatoria deberá ser efectuada por el Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina, y se dará publicidad, para conocimiento de todos los trabajadores del establecimiento, con anticipación no menor de diez días.

CAPITULO XII

De las Asambleas

Art. 42. — Las Asambleas ordinarias se celebrarán anualmente, las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten el diez (10) por ciento como mínimo de los socios no morosos.

Art. 43. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada, y las extraordinarias con un mínimo de quince (15) días, debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con diez (10) días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 44. — La asamblea deliberará sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén específicamente en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 45. — Las asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados. En caso de no obtener quórum, una hora más tarde se sesionará con cualquier número de socios presentes.

Art. 46. — Las resoluciones de las Asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sea contrario a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales y municipales, del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso carecerán de valor.

Art. 47. — En las asambleas, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signo salvo los casos previstos por voto secreto y directo de acuerdo a normas legales vigentes.

Art. 48. — La presidencia no permitirá en asambleas discusiones ajenas a cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 49. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso, en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discurso, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 50. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitado. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieren hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 51. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 52. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;

b) Declaración de huelgas, que únicamente podrá tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio;

c) Unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del Sindicato;

d) Contribuciones de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;

e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;

f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea.

Art. 53. — Las asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos, actuando como secretario de actas, el de la Comisión Directiva y en su ausencia, la presidencia designará a un asociado presente.

Art. 54. — En todas las asambleas generales abrirá el acto el Secretario General del Sindicato, procediendo de inmediato a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 55. — Designado el presidente de la asamblea, abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluída el Orden del Día y o el pase a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría de los asociados.

Art. 56. — Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra, en forma autorizada por la presidencia, formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

Art. 57. — Cuando alguna cuestión está sometida ya a la Asamblea mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 58. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que levante la Asamblea;

b) Que pase a cuarto intermedio;

c) Que se declare libre el debate;

d) Que se cierre el debate;

e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 59. — Son mociones previas:

a) Que se aplacen las consideraciones de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 60. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma moción sin que ello importe reconsideraciones.

Art. 61. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 62. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signo, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 63. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 64. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 52, inciso c), d) y e), requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios (2|3) de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 65. — Las asambleas de los Delegados Generales de las Comisiones de Relaciones se harán con la Comisión Directiva y en ella se tratarán, considerarán y resolverán con respecto a los problemas de carácter laboral que surgieran en establecimientos, fábricas o talleres de industria madereras. Todos los problemas complicados, y que por ello no fuere posible darle solución satisfactoriamente entre ambas Comisiones, se le dará curso, con todos los antecedentes, a la primera asamblea que se convoque para su pertinente consideración y resolución. Todo el desarrollo de estas asambleas de Comisiones Directivas y de Relaciones, serán registradas en libros de actas de la Comisión Directiva.

CAPITULO XIII

Revocación de Mandato

Art. 56. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de las asambleas estará dado por la presencia del cincuenta y uno (51) por ciento de los afiliados con derecho a voto;

b) La votación será resolutiva por la mayoría de los dos tercios (2|3) de los socios presentes con derecho a voto;

c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la asamblea designará una Junta Provisional de cinco miembros, la que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta días subsiguientes;

d) Inmediatamente de designarse la Junta Provisional, ésta tomará inventario general de todos los bienes del Sindicato y remitirá copia de dicha documentación al Ministerio de Trabajo, para su conocimiento y fines pertinentes.

CAPITULO XIV

Reglamentos Internos

Art. 67. — A los efectos de una mejor aplicación de las disposiciones de este estatuto, la Comisión Directiva dictará reglamentos internos previa autorización de la asamblea.

Art. 68. — Para que los reglamentos internos tengan valor de aplicación será requisito indispensable, que hayan sido aprobados por los dos tercios (2|3) de los miembros de la Comisión Directiva como mínimo; a ella compete atender en la reforma o derogación de cualquier reglameto interno, siempre en grado de aplicación.

CAPITULO XV

Aplicación y Reforma de este Estatuto

Art. 69. — Para la aplicación de este estatuto, con la incorporación de disposiciones que no impliquen en ningún sentido reformas de las vigentes, será suficiente su aprobación por las asambleas que se convocarán a ese efecto.

Art. 70. — Para la incorporación de este estatuto de disposiciones que impliquen en cualquier sentido reforma de las vigentes, será indispensable que el proyecto haya sido aprobado por las dos terceras partes de los presentes en asambleas generales.

CAPITULO XVI

Incompatibilidad

Art. 71. — Es incompatible el desempeño simultáneo del cargo de miembros de la Comisión Directiva, con los siguientes:

a) Miembros de las Comisiones de Relaciones;

b) Vocales Suplentes;

c) De la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO XVII

Congreso

Art. 72. — El Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina, participará en congresos de carácter Provinciales y|o Nacionales que organicen gremios de trabajadores de la industria maderera.

CAPITULO XVIII

De las Elecciones

Art. 73. — Las elecciones se efectuarán cada dos años en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria y con no menos de treinta días de anticipación a su realización, la Junta Electoral, integrada por tres (3) miembros designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados:

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas o proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 74 — La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados que hayan trabajado en la actividad, profesión, categoría y explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, cuando se les acuerde e. derecho a voto por este estatuto. La convocatoria a elección deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuara la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, el Ministerio de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento conforme a las disposiciones legales vigentes.

Se confeccionarán dos (2) padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo, con los requisitos de las normas legales vigentes.

Art. 75 — Para ser miembro de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 36 del presente estatuto.

Art. 76 — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de veinte (20) días de anticipación a la Junta Electoral y propuesta por treinta (30) asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las lis-

tas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días, con el mismo padrón electoral.

Art. 77 — Cinco (5) días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, así como también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial, que se efectuará en una sola jornada, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesas cuando ello sea necesario. No pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 78 — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio el uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgados por autoridades nacionales o provinciales.

Art. 79 — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas. De su actuación informará, al gremio en la primer asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 80 — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tenga mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes del referido acto comicial.

Art. 81 — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posee libros, archivos, y demás documentación, labrándose las respectivas actas, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño de todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO XIX

Memoria y Balance

Art. 82 — La memoria se realizará en el período de un año, en él consiste la labor cumplida en el aspecto administrativo-organizativo durante el período que corresponde. Será aplicado y presentado en asamblea general para consideración y aprobación.

Art. 83 — Los balances se realizarán en el mismo período que indica el artículo 82 de este estatuto. Se confeccionará el balance conteniendo las cifras que constituyan el reflejo exacto contable, el activo y pasivo resultante, y un cuadro demostrativo de ingresos y egresos, el cual será aplicado y presentado en asamblea general para su consideración y aprobación.

La Comisión Directiva del Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina informará al Ministerio de Trabajo, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la asamblea que deba tratar su aprobación. Una vez realizada dicha asamblea se comunicará a la autoridad de aplicación el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables mencionado en este artículo.

CAPITULO XX

Disolución

Art. 84 — Bajo ningún pretexto el Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina, podrá ser disuelto, mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo. Si esto no se lograre los fondos y bienes sociales serán depositados a la orden del Ministerio de Educación y Justicia, con el cargo de recuperación dentro de un plazo de diez (10) años por la parte de la cantidad de los antes mencionados obreros. Transcurrido el plazo de los diez años sin haberse reconstituido el Sindicato Obreros de la Industria Maderera de San Pedro de Jujuy, República Argentina, los bienes, útiles y fondos sociales pasarán automáticamente al Ministerio de Educación y Justicia.

CAPITULO XXI

Medida de Acción Directa

Art. 85 — Será requerido indispensable para poder declarar una medida de fuerza, el voto secreto y directo del ochenta (80) por ciento de los afiliados presentes en la asamblea general convocada al efecto.

a) Autoridades para tales medidas: En la asamblea general se designará una Comisión compuesta por cinco (5) miembros, la que se denominara "Comisión de Huelga". dicha comisión durará en su mandato hasta la terminación del conflicto y sus resoluciones son soberanas, pudiendo tan solo ser renovadas por la asamblea general de afiliados;

b) Procedimiento para la adopción de las medidas de fuerza: Agotados que fueren los recursos de conciliación o advenimiento en primera instancia por ante la empleadora en cuestión, en última instancia por ante las autoridades competentes la Comisión Directiva por simple mayoría de votos convocará a los afiliados a asamblea general extraordinaria con el objeto de decidir la conveniencia de paralizar el trabajo o la aplicación de cualquier otro recurso legal, encuadrándolo dentro de disposiciones legales que rijan en la materia. Adoptado este temperamento, la asamblea determinará si la paralización del trabajo se realizará por un período perentorio o indeterminado, debiendo en cualquiera de estos casos comunicar de tal circunstancia a la empleadora emplazándola en veinticuatro (24) horas concediéndole una última oportunidad para que revea su actitud, todo ello sin perjuicio de continuar con las deliberaciones pertinentes a fin de arribar a un acuerdo. De lo resuelto se deberá comunicar de inmediato, aparte de la empleadora, a las autoridades competentes que entienden en el caso.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Sanjuanina de Trabajadores de Farmacia (Provincia de San Juan).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 266
Bs. As., 17/5/73

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por la Asociación Sanjuanina de Trabajadores de Farmacia, de la provincia de San Juan, en el Expediente Nº 494.313/71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de farmacia; con zona de actuación en toda la provincia de San Juan;

Que desde el 1º de agosto de 1948, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas tres (3) a dieciocho (18), inclusive, y otorgar personería gremial a la Asociación Sanjuanina de Trabajadores de Farmacia, con domicilio en la calle Santiago del Estero 1170/74, provincia de San Juan, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores de farmacia, con zona de actuación en toda la provincia de San Juan.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación Sanjuanina de Trabajadores de Farmacia, de la provincia de San Juan y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales, con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca: archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Juan, Capital de la provincia de San Juan República Argentina, el día 1º de agosto de 1948, se constituyó una asociación profesional de trabajadores, de primer grado, para la defensa de sus intereses profesionales, con el nombre de "Asociación Sanjuanina de Trabajadores de Farmacia y Afines", que en lo sucesivo se denominará "Asociación Sanjuanina de Trabajadores de Farmacias", fijando su domicilio legal en la calle Santiago del Estero 1170/74, de la mencionada ciudad y provincia citada

Propósitos

Art. 2º — Las finalidades a que propenderá la Asociación, son:

a) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;

b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio de sus afiliados;

c) Cooperar con las autoridades públicas, en el estudio de las cuestiones públicas, que interesen al gremio o a la población en general;

d) Defender y representar a sus afiliados, colectiva e individualmente, en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de previsión social, la justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;

e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;

f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su aplicación y perfeccionamiento;

g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;

h) Propender a la elevación moral y material de sus afiliados, fomentando el hábito al estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;

i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre sus afiliados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de justicia, solidaridad y bien común;

j) Propender a la implantación de servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos, colonias y campamentos de de vacaciones, instituir seguros colectivos, subsidios por enfermedad, por casamiento, por nacimiento y por fallecimiento, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones vigentes;

k) Adherirse o desafiliarse de entidades de grado superior, cuando así lo resuelva una asamblea general de afiliados;

l) Fomentar la actividad gremial, promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores, sus representantes y los trabajadores;

ll) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo de la Nación, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados, las decisiones de éste o del tribunal que se constituya;

m) Realizar toda gestión de acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

Art. 3º — La zona de actuación de la organización será la comprendida en toda la provincia de San Juan.

Art. 4º — Esta Asociación agrupa en su seno a todos los trabajadores de farmacias que se desempeñen dentro de la zona de actuación señalada en el artículo precedente.

Art. 5º — Esta Entidad se halla adherida a la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacia.

Art. 6º — Esta Entidad no podrá hacer discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, raciales, religiosas o filosóficas, ni permitirá que dentro de su sede social, se afectúen discusiones sobre el particular, así como tampoco podrá recibir ni otorgar subsidios prohibidos por las normas legales o reglamentarias vigentes.

CAPITULO II

De los miembros de la Entidad

Obligaciones

Art. 7º — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social o cualquier otra contribución que sea aprobada por asamblea general de afiliados;

b) Conocer, respetar, acatar y cumplir con lo dispuesto en el presente estatuto, los reglamentos internos aprobados por asamblea y las resoluciones emanadas de los cuerpos directivos de la Entidad;

c) Cumplir con las convenciones colectivas o individuales o compromisos arbitrales celebrados a nombre de sus afiliados;

d) Aceptar los cargos para los que fueren designados, salvo causa de fuerza mayor;

e) Dar cuenta a la Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

f) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados.

Derechos

Art. 8º — Los afiliados que se encuentren al día con Tesorería (se entiende estar al día con Tesorería, no adeudar más de tres mensualidades vencidas), específicamente tendrán derecho a participar de las asambleas generales, con voz y voto elegir sus autoridades y ser elegidos siempre que reúnan las condiciones, que en su capítulo correspondiente se determinan ser representados y defendidos en relación con sus intereses profesionales, por el Sindicato y gozar de todos los beneficios que deriven de su acción social, todo ello de conformidad con lo establecido en el presente estatuto y las reglamentaciones que se dicten para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios, en concordancia con la legislación vigente.

Art. 9º — Los afiliados con una antigüedad no menor de seis meses, que deban cumplir el servicio militar obligatorio, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses, por enfermedad o accidente o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedarán exentos del pago de cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva, sin embargo, continuarán gozando de todos los derechos y beneficios de los demás afiliados, excepto el de ser elegidos como miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará, en el caso de los desocupados, al año de producirse la cesación, oportunidad en la que perderá la condición de afiliado, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45º de la Ley Nº 14.455.

Art. 10. — Los jubilados estarán exentos del pago de la cuota social, pero gozarán de los mismos derechos y obligaciones de los trabajadores que agrupa y que esten en actividad, o sea que tendrán derecho a gozar plenamente de todo lo establecido en el artículo 8º del presente estatuto.

Requisitos de admisión y rechazo

Art. 11. — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando una ficha de afiliación, en la que se consignará nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad (si fuera extranjero indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, lugar de trabajo, fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días posteriores a su presentación, salvo que mediaren causas que hicieran posible su rechazo. Transcurrido dicho plazo, si no hubiera decisión expresa, se considerará aceptada. Sólo podrá ser rechazada por las causas siguientes:

a) Incumplimiento de los requisitos exigidos por el presente estatuto;

b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos, a la primera asamblea que fuere convocada por la Comisión Directiva, para que ésta considere el asunto en definitiva.

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar a su condición de tales en cualquier momento, sin otro requisito que tener paga la mensualidad correspondiente a la fecha de la renuncia. Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia por escrito o por telegrama colacionado a la Comisión Directiva, la que deberá expedirse dentro de los (30) treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que mediaren causas legítimas para resolver su expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará aceptada automáticamente.

CAPITULO III

De las autoridades

Art. 13. — Los órganos de dirección y administración, son:

a) La Asamblea General de afiliados;
b) La Comisión Directiva;
c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 14. — La Comisión Directiva estará compuesta por nueve miembros titulares, a saber: Un Secretario General; un Prosecretario General; un Secretario de Actas; un Secretario de Organización; un tesorero; un Protesorero; tres Vocales titulares. Se elegirán conjuntamente tres Vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto no se produzca una vacante definitiva entre los Vocales titulares; juntamente con la elección de la Comisión Directiva, se elegirán dos afiliados, uno suplente, para formar la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 15. — Los cargos directivos y/o representativos serán desempeñados en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad, como mínimo, serán cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Además deberán saber leer y escribir, ser mayores de edad y tener una antigüedad como afiliado a la organización y desarrollando la actividad no menor de dos años y gozar de una conducta sindical intachable, no haber sido condenado por delitos comunes.

Art. 16. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus mandatos y podrán ser reelectos al término de los mismos. Los integrantes de la misma que faltaren a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, de inmediato serán dados de baja como integrantes de la misma.

Art. 17. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinariamente, cada vez que el Secretario General lo disponga o se lo soliciten un tercio de los titulares que la componen.

Art. 18. — El quórum en las sesiones de la Comisión Directiva se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. En caso de producirse empate, decidirá con su voto el Secretario o quien haga sus veces.

Art. 19. — En caso de fallecimiento, renuncia, separación de los titulares, serán reemplazados por los Prosecretarios y ausentes éstos, se cubrirán con los Vocales titulares y a su vez pasarán a ocupar los cargos vacantes los Vocales suplentes. En tal supuesto, la Comisión Directiva podrá reordenar los cargos atendiendo a su mayor eficiencia. No obstante, si el titular que deba ser sustituido ocupe el cargo de Secretario General, sólo podrá ser reemplazado por el Prosecretario General y ausente éste, por el miembro que el mismo cuerpo designe.

Art. 20. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la Asociación, o por actos que comprometan la disciplina y las buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en una sesión especial, en la que invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse en la próxima asamblea que deberá estar presente el imputado, para hacer los descargos que crea convenientes.

Art. 21. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva podrá ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea general extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total, el Ministerio de Trabajo de la Nación procederá de conformidad con la legislación vigente.

Art. 22. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva, que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la misma, lo que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución, pudiendo apelar de ello en los términos establecidos por el capítulo correspondiente.

Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 23. — Las funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección y administración y representación de la Entidad cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar subcomisiones permanentes auxiliares o transitorias, que a su juicio considere necesarios para el mejor desenvolvimiento y organización de la Entidad, designar afiliados para colaborar con los Secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones que se establecen en el capítulo correspondiente al patrimonio social, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa al acervo moral y material de la Organización;
d) Aceptar y rechazar las solicitudes de afiliación;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la Organización, autorizar gastos y pagos de cuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación, ni la letra y el espíritu, no hayan sido previstos por este estatuto y sean necesarios para el mejor fin de la Entidad;
g) Llevar ante la justicia al o a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Organización;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, inventario y balance general, juntamente con el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, correspondiente al ejercicio que deberá hacerse conocer a los afiliados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Proponer a la asamblea la creación de seccionales, si fuera necesario, para el mejor desarrollo de la actividad gremial de la Entidad;
j) Convocar a asambleas de cualquier carácter, sean ordinarias o extraordinarias, o a solicitud del diez por ciento de los afiliados, como se estipula en el capítulo correspondiente a asambleas, confeccionando el orden del día, cuando las convoque por propia decisión.

Deberes y atribuciones de los integrantes de la Comisión Directiva

Art. 24. — Del Secretario General:

a) Ser representante legal de la Entidad en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Secretario de Organización y Tesorero, los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se haga referencia en el capítulo del patrimonio Social en que deba ser firmado por los nombrados o como en él se estipule;
g) Designar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios para la buena marcha de la Organización, así como las subcomisiones que crea conveniente;
h) Vigilar la buena marcha del Organismo, el fiel cumplimiento del presente estatuto, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y/o asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Art. 25. — Del Prosecretario General: Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 26. — Del Secretario de Actas:

a) Será el encargado de redactar y transcribir en el libro correspondiente, las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y de las asambleas y firmarlas juntamente con el que preside la reunión o asambleas y en estas últimas también con las personas que se designen a tal efecto en cada asamblea;
b) Leer en cada reunión de Comisión Directiva o asamblea el acta de la anterior, a efectos de su consideración por el órgano que corresponda;
c) Llevar el registro de los asistentes a las reuniones de la Comisión Directiva;
f) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Art. 27. — Del Secretario de Organización:

a) Llevar actualizado el registro de afiliados, de conformidad con la legislación vigente, debiendo llevar además el fichero al día;
b) Deberá reunirse periódicamente con los integrantes de las Comisiones Internas de establecimientos y asumirá la responsabilidad de la Organización, en lo referente a la actividad sindical de la Entidad;
c) Colaborará con el Secretario General en la preparación de las reglamentaciones, a las que deberán ajustar su funcionamiento las subcomisiones que de común acuerdo se designen;
d) Colaborará con el Secretario General en la preparación del material para la publicación y en la redacción de los comunicados de prensa.

Art. 28. — Del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar la cobranza, así como todo otro ingreso de dinero a la entidad, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y firmar los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo, Actas y Correspondencia;
c) Llevar los libros de contabilidad exigidos por la legislación vigente;
d) Firmar los recibos que deban darse y preparar el balance anual.

Art. 29. — Del Protesorero: Secundará al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Art. 30. — De los Vocales Titulares: Asistirán a todas las sesiones de la Comisión Directiva y tomarán parte en las deliberaciones de las mismas, con voz y voto, y secundarán a los Secretarios en lo que ellos les requieran.

Art. 31. — De la Comisión Revisora de Cuentas: Para ser elegido integrante de la Comisión Revisora de Cuentas, los candidatos deberán rendir los mismos requisitos exigidos en el artículo 15º del presente estatuto, para los integrantes de la Comisión Directiva.

Art. 32. — La Comisión Revisora de Cuentas, será elegida en forma simultánea con la Comisión Directiva y por el mismo sistema y durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 33. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros titulares y se elegirán también dos suplentes; sus deberes y atribuciones serán los siguientes:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la Entidad como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificarse alguna anormalidad, solicitará por nota a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio dentro de los cinco días, detallando las medidas adoptadas para subsanar las anormalidades;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal convoque a sesión de la Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres días, oportunidad en que informará in voce, sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha sesión se exprese, entregando una copia de la misma a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) No resultando una solución favorable de dicha sesión, la Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para solicitar a la Comisión Directiva, convoque a asamblea general extraordinaria de afiliados, en un plazo no mayor de quince días, para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea General Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas, está facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo de la Nación, para que éste tome intervención por medio de la dependencia u organismo de aplicación del cumplimiento de la Ley 14.455 y demás reglamentaciones vigentes sobre la materia, asimismo deberá comunicar a la entidad madre de la actividad, si la hubiere, y ésta estuviera adherida;
f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar el visto bueno de la Comisión Revisora de Cuentas con su informe correspondiente, salvo las excepciones que contemple la legislación vigente.

CAPITULO IV

Del patrimonio y cotizaciones

Art. 34. — El patrimonio de la Entidad se formará con:

a) Cuota mensual de los afiliados (sindical o asistencial) y contribuciones extraordinarias de los afiliados resueltas por Asamblea, de conformidad con la legislación vigente;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales, como donaciones aprobadas por asambleas y que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la legislación vigente sobre la materia, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 35. — Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de la Entidad y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores, el que será administrado por el Tesorero.

Art. 36. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa y previa de una Asamblea General de afiliados extraordinaria, para adquirir bienes inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también todo otro acto de disposición o solicitar préstamos.

Art. 37. — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 38. — La Asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la legislación vigente, y deberá proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo con las normas vigentes.

Art. 39. — El ejercicio económico-financiero será anual.

De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General, que acompañándose con los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos y altas y bajas de los afiliados, será sometido a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de afiliados, de todo ello se deberá remitir copia al Ministerio de Trabajo de la Nación (Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales), debidamente firmada y comunicarse previamente a los afiliados por medio de volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 40. — La cuota social o modificación de ella y cualquier otra contribución extraordinaria de parte de los afiliados deberá ser aprobada por una asamblea general de afiliados y por medio del voto directo y secreto de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO V

De las Asambleas

Art. 41. — Las Asambleas Generales serán la autoridad máxima de la entidad y ellas podrán ser de carácter ordinario y extraordinario, debiendo ser convocadas en todos los casos por la Comisión Directiva, las primeras se realizarán una vez por año y las segundas, cada vez que la Comisión Directiva lo crea conveniente o a solicitud del diez por ciento como mínimo, de los afiliados al día con Tesorería (se entiende por estar al día con Tesorería, no adeudar más de tres mensualidades vencidas; se entiende cuota social por mensualidad).

Art. 42. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de su realización y las Extraordinarias podrán ser convocadas hasta con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas de anticipación, según sea la urgencia de los asuntos a tratar y deberá ser citada en forma que asegure el conocimiento de su realización.

Art. 43. — Las Asambleas resolverán sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y en ninguna asamblea, cualquiera fuera su carácter, se podrán tratar asuntos que no estén específicamente incluidos en la misma.

El Orden del Día en todos los casos será confeccionado por la Comisión Directiva a excepción de aquellos que fueran solicitados por los afiliados que deberán hacerlo por escrito, especificando claramente los asuntos a tratar y fundamentar los motivos que los mueve a ello.

Art. 44. — La asistencia de los afiliados a la asamblea se documentará con la presentación del carnet sindical.

Art. 45. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios al presente estatuto, a las leyes, decretos y ordenanzas de autoridades nacionales, provinciales o municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pues en este caso sólo tendrán valor.

Art. 46. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos, con exclusión del afiliado que las presida y siempre que en este estatuto no se prevé un sistema especial o que no se traten asuntos que de conformidad con la legislación vigente deban ser sometidos al voto directo y secreto de los afiliados, en caso de producirse esta situación, previamente se designará entre los asambleístas a dos de ellos, a fin de que confeccione una lista en la que deberá constar nombre y apellido de los asistentes, así como también número de carnet de cada uno y lugar de trabajo y luego se encargarán de recepcionar los votos, hacer el recuento y posteriormente efectuar el escrutinio y dar a conocer el resultado de la votación, labrándose el acta correspondiente, para todo esto se debe pasar a un cuarto intermedio una vez concluida la votación se reanudará la asamblea continuando con el Orden del Día.

Art. 47. — El quórum de las asambleas, cualquiera sea su carácter, se formará con la mitad más uno de los afiliados, con derecho a participar de ella, transcurrida una hora de la fijada para su realización y no habiendo el quórum fijado se podrá realizar con la cantidad de afiliados presentes siempre que el número de ellos sobrepase la cantidad de los integrantes de la Comisión Directiva y sus resoluciones serán válidas.

En las asambleas extraordinarias solicitadas por el diez por ciento de los afiliados, será necesario para formar quórum, la presencia de todos los firmantes de la nota.

Art. 48. — Será privativa de las asambleas ordinarias tratar los puntos siguientes:

1º Elección de un asambleísta para presidirla;
2º Lectura del acta de la asamblea anterior;
3º Memoria y balance.

4º Convocatoria a elecciones el año que corresponda remover las autoridades y por lo tanto designar la Junta Electoral;

5º Detalle claro y preciso de otros puntos que a juicio de la Comisión Directiva deban ser considerados por la asamblea general ordinaria y que no sean reservados a las extraordinarias;

6º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Art. 49. — Será privativo de las asambleas generales de carácter extraordinaria, los temas siguientes:

a) Reforma del presente estatuto, reglamentos internos;
b) Unión o fusión con otra entidad gremial existente de la misma actividad y/o disolución del Sindicato;
c) Cualquier contribución por parte de los afiliados o aumento de la cuota social o contribuciones extraordinarias;
d) Declaración de huelgas o paros, los que deberán ser de carácter pacífico, como medida extrema y en defensa del gremio;
e) Expulsión de afiliados, resolver sobre rechazo de afiliación por parte de la Comisión Directiva o por medidas impuestas por ésta;
f) Entender en los casos previstos en el artículo 36 del presente estatuto.

Art. 50. — Los puntos especificados en los incs. a), b), e) y f) del artículo anterior, para ser aprobados necesitarán contar con la aprobación de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Los temas de los incs. c y d) del mismo artículo citado (art. 49) deberán estarse a lo que se establece en los capítulos correspondientes.

Art. 51. — La Presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alteración de la buena armonía y respeto que los afiliados se deben.

Art. 52. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate, en ningún caso el asambleísta podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 53. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo el orden que sea solicitada.

Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra, una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 54. — Las asambleas serán presididas por el asambleísta que la misma decida por simple mayoría de votos.

Será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en su ausencia cubrirá su puesto el que la asamblea designe.

Art. 55. — El Presidente abrirá la asamblea y dirigirá el debate en forma parlamentaria y la levantará una vez concluido de tratar el Orden del Día y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los asambleístas.

Art. 56. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos asambleístas.

Art. 57. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome resolución, no podrá considerarse otras, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 58. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Son mociones previas:

a Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 59. — Las mociones de orden serán puestas a votación inmediatamente sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 60. — Si un asambleísta se opone al retiro de la lectura de documentos, se votará sin discusión previa; si se permite el retiro o la lectura.

Art. 61. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una moción cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

CAPITULO VI

Memoria y balance

Art. 62. — El ejercicio económico-financiero será anual y sometido a consideración de la asamblea general ordinaria de afiliados de cada año, en dicha asamblea será considerada la Memoria y Balance General, Inventario y los cuadros demostrativos de Pérdidas y Ganancias, Movimiento de Fondos y altas y bajas de afiliados, se le dará la mayor difusión posible; será impreso y distribuido entre los afiliados, con una antelación de veinte días a la fecha de la realización de la asamblea y deberá llevar el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO VII

Régimen electoral

Art. 63. — Las elecciones se realizarán cada dos años en el Sindicato para la renovación total de las autoridades, en la fecha fijada por la asamblea general ordinaria, del año que habrá de efectuar la renovación de autoridades y con no menos de treinta días de anticipación. La Junta Electoral integrada por tres miembros como mínimo titulares, que elegirá la misma asamblea que fije la fecha y convoque, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados.

a) A partir de la fecha de su designación, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de los electos.
Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser integrantes de listas ni de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la puesta en posesión de sus cargos de los electos, lo que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes a la proclamación, el mandato de la Junta Electoral termina con el acto de poner en posesión de sus cargos a los electos.

Art. 64. — La elección se realizará mediante el voto directo y secreto de todos los afiliados que estén al día con Tesorería y que hayan trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación del gremio durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el voto por este estatuto.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de treinta días a la fecha del comicio.

Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días de la fecha de finalización de sus mandatos, tanto de los directivos como de los Delegados Congresales que deban ser reemplazados.

Se conformarán dos padrones, uno por orden alfabético y el otro por lugar de trabajo o por establecimiento y deberán contener los datos siguientes:

El primero por orden alfabético, número de orden, apellidos y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar de trabajo o donde haya trabajado por última vez, durante el transcurso del año inmediato anterior.

El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por establecimiento o lugar de trabajo, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Cuando el estatuto admita el voto de los jubilados, se confeccionará un tercer padrón especial, en el que deberá indicarse además el número de jubilado y la Caja a que pertenece.

Art. 65. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas u otro cargo representativo, cada afiliado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 15 del presente estatuto.

Art. 66. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, con no menos de veinte días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Junta Electoral y propuestos por el diez por ciento de los afiliados, con más de un año de antigüedad, por escrito, debiendo constar: nombres y apellidos completos, con el cargo correspondiente de los postulantes, documento de identidad y carnet sindical, domicilio particular y de lugar de trabajo de cada uno de ellos, así como también deberá estar firmado por los candidatos en prueba de conformidad; en la misma deberá comunicarse con iguales datos el apoderado general y el suplente.

Los apoderados serán los que mantendrán todas las relaciones con la Junta Electoral.

Un ejemplar de cada lista será exhibido en el local social, desde su presentación hasta el día del comicio.

Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, ésta dará vista al apoderado de la lista a que pertenezca por el término de tres días corridos, para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día del comicio inclusive, a partir de la fecha de su aprobación.

Si no hubiere listas aprobadas, se convocará a nueva elección dentro del plazo de quince días, con la misma Junta Electoral y los mismos padrones, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en la legislación vigente, para los casos de acefalía total.

Art. 67. — Cinco días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si así lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán su puesto, debiendo hacerlo uno por vez, como así también la Junta Electoral deberá comunicar con diez días de anticipación el número de mesas que se formarán, con la nómina de quienes las presidirán. El acto electoral se efectuará en una sola jornada; durante el desarrollo del comicio la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa, los que no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva ni candidatos a la misma.

Art. 68. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que le entregará el presidente de mesa debidamente autorizado y los fiscales de la mesa que quisieran hacerlo; con él penetrará en el cuarto oscuro y posteriormente lo colocará en la urna en presencia de las autoridades. Cada mesa deberá contar con su cuarto oscuro correspondiente, siendo su uso obligatorio. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, y además firmará una planilla en la que aclarará el número de orden correspondiente del padrón de la mesa en que le tocara votar.

Art. 69. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones que ella misma establezca, labrándose las actas respectivas. De su actuación se informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio deberá efectuarse en cada mesa electoral. En el escrutinio de cada mesa se consignará la cantidad de votos emitidos y los obtenidos por cada lista, los votos en blanco y los anulados, lo mismo que si hubiera impugnaciones, lo resuelto en cada caso y el escrutinio definitivo se labrará el acta final general, en la que se volcarán las cifras totales definitivas.

Art. 70. — Resultarán electas las personas cuyas listas hayan obtenido mayor cantidad de votos y tomarán posesión de sus cargos dentro de los cinco días subsiguientes a la realización del comicio.

Art. 71. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores, reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose el acta respectiva con un inventario general y el estado de los fondos y cobranzas.

CAPITULO VIII

Medidas Disciplinarias

Art. 72. — Las medidas disciplinarias se aplicarán a todos los afiliados que se hagan merecedores de ellas y se graduarán de la siguiente manera:

a) Suspensión;
b) Expulsión.

Serán motivos de suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales o a profesionales de la entidad;
b) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo que perjudique el concepto del gremio;
c) Al que engañare a la asociación para obtener beneficios económicos o la desacreditare en forma pública injustamente o que incurriera en actos que afecten la disciplina y armonía de la entidad;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

Esta medida será aplicada por la Comisión Directiva, pero no podrá exceder de noventa días y no privará al o a los afiliados de su derecho a voto ni de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del o los inculpados, con apelación ante la primera asamblea del gremio, en el supuesto de que el o los afiliados se hallen acusados por un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar ni ser elegido.

Serán motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable de días en que la entidad le intimare a hacerlo;
b) No aceptar las medidas de fuerzas legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Esta medida será aplicada exclusivamente por una Asamblea General de afiliados, la que deberá oír al o a los inculpados, asignándoles además el derecho de voto, salvo cuando se tratara de una Asamblea General de delegados, en la que solamente podrá tener voz. La Comisión Directiva sólo podrá recomendar la expulsión del o los afiliados, elevando antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 73. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por una Asamblea General de afiliados.

Art. 74. — Todo afiliado que adeude más de tres meses se considerará moroso, quedando en consecuencia suspendido en el ejercicio de sus derechos, este plazo no podrá exceder de noventa días más, transcurrido dicho lapso se lo dará de baja.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales

Art. 75. — La Comisión Directiva proyectará toda clase de reglamentaciones, pero éstas para tener validez deberán ser aprobadas por una Asamblea General de afiliados y siempre que las mismas no importen una modificación a la letra y al espíritu del presente estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 76. — Este estatuto sólo podrá ser modificado por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y en cuyo orden del día figurará en forma expresa y clara los capítulos a modificar; se deberá dar amplia difusión y será convocada con quince días de anticipación a su realización, y para tener validez será necesario contar con la aprobación de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 77. — Este Sindicato no podrá disolverse mientras existan cincuenta afiliados cotizantes dispuestos a sostenerlo, de lo contrario, si una Asamblea General Extraordinaria resolviera su disolución, sus bienes pasarán en custodia a la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacias, previo a un inventario, y abonar de las deudas si las hubieren por el término de diez años, de no poder reorganizarse en el plazo estipulado, los bienes pasarán definitivamente a la mencionada federación.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 78. — Los paros y huelgas sólo podrán ser dispuestos, como medida extrema, en defensa de los intereses de sus afiliados y en forma pacífica por una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y en cuyo Orden del Día figurará expresamente, como único punto, esa posibilidad y será sometida al voto directo y secreto de los afiliados, y para levantar dicha medida deberá usarse el mismo procedimiento.

CAPITULO XI

Representantes Ante los Establecimientos

Art. 79. — En cada establecimiento o lugar de trabajo, según las necesidades, se elegirán delegados y se hará en la siguiente proporción: de cinco a quince trabajadores, un delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres delegados; de setenta y un trabajadores en adelante, un delegado más cada cincuenta trabajadores. Serán elegidos por todos los trabajadores del establecimiento o sección por medio del voto directo y secreto.

Art. 80. — Para ser electo delegado se requerirá lo siguiente:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir y ser afiliado de la organización;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento o sección no menor de un año; poseer una línea de conducta irreprochable;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 81. — Los delegados durarán dos años en sus funciones y sus deberes y atribuciones son los siguientes:

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución de las denuncias o reclamos efectuados por sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y/o Comisión Directiva;
e) Los delegados no podrán en ningún momento declarar paros ni huelgas ni provocar conflictos;

f) La Comisión Directiva está facultada para aplicar sanciones de las establecidas en el capítulo correspondiente a los Delegados.

Art. 32. — El mandato de los delegados podrá ser revocado en cualquier momento por los mismos compañeros que los eligieron.

CAPITULO XII

Disposiciones Transitorias

Art. 33. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir las modificaciones que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, siempre que éstas no signifiquen alterar la letra y el espíritu del presente estatuto.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

REQUISITORIA

En razón de hallarse comprendidos dentro de la Ley de Amnistía Nº 20.508 los señores Coroneles D. Ramón Eduardo Molina y D. Luciano Juan Lauria, el señor Coronel (RE) D. Juan Carlos Mendieta y el señor Teniente Coronel D. Fernando Amadeo de Baldrich, se deja sin efecto la requisitoria publicada en los Boletines Oficiales Nros. 22.297, 22.298 y 22.299, mediante la cual se requería la comparecencia de los nombrados y se solicitaba su captura a todas las autoridades. — Buenos Aires, 15 de junio de 1973.

e.24|7 Nº 4.800 v.24|7|73

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de (60) días al propietario y|o a toda persona con interés legítimo sobre el B|M "NENE", hundido en el km. 1.775 del Río Alto Paraná para la iniciación y finalización de la extracción del citado B|M, en los términos del Artículo 17º, Inc. a) de la ley de Navegación 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 17º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Firmado: Juan José Bernárdez, Prefecto Principal. EA. Del señor Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|7 Nº 4.812 v.30|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a los propietarios de las embarcaciones "S|N Nº 10" y "THILLENSPLIEGEL", hundidos en jurisdicción del Puerto de Buenos Aires, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de las mismas, en los términos del artículo 2º, Inc. a) de la ley Nº 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|7 Nº 4.814 v.30|7|73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a GUMERSINDO MAURI, con domicilio en Sargento Cabral 1066, Posadas, Misiones y a toda persona con interés legítimo sobre el B|M pesquero "Angaite" (1502), hundido a la altura del km. 1.774 del Río Alto Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción del citado B|M, en los términos del Artículo 17º, Inc. a) de la Ley de Navegación 20094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 17º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días. — Firmado: Juan José Bernardez, Prefecto Principal. EA. Armando Raúl Barrero, Prefecto General. Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.24|7 Nº 4.813 v.30|7|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial. — Con Base p|o. de: YPF.

Automotores — Máquinas y Varios. — Camiones: Mercedes Benz 62|60. — Fiat "682" - 53. — Dodge 70|66|60. — Rusos 62 60|57. — Camionetas: Chevrolet 68|64 - Ford F100: 65|64|63|62. — Dodge: 69|65. — Ika: Gladiator 66|65 — Baqueano 60 — Estanciera 59. — Jeeps: Ika 68|67|66. — Equipos de perforación "Mayhew" — Torno a revólver — Caldera — Cortadora de metales. — Equipos dentales — Plank "Meyer" — Alambre de cobre — Elementos de perforación — Cables de acero — Herramientas — Tambores — Tanques de hierro — Máqs. de escribir — Cajas registradoras. — Motores: Ika — Chev. — G. M. — Ford, etc. — Repuestos: Fiat — Onan — Ansaldo Fossatti — FWD. etc.

Exhibición: Desde el 16|7|73 en: Yacimiento C. Rivadavia, Almacenes Y.P.F. Km. 3. — Comodoro Rivadavia (Pcia. de Chubut). — Playas Almacenes Cañadón Seco (Pcia. de Sta. Cruz) y Dep. Auxiliar Base Río Gallegos; de lunes a viernes de 9 a 14 y sábado de 9 a 12 horas.

Remate: El día 1º de agosto, a las 15 horas, en el Club Social Ing. Huergo, Km. 3. — Gral. Mosconi, Comodoro Rivadavia, (Pcia. de Chubut).

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 hs.

Ofertas bajo sobre: Se aceptan personalmente hasta el 27|7|73, hasta las 18 horas, en Esmeralda 660, subsuelo, Cap. Federal.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.24|7 Nº 4.797 v.25|7|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paralízanse los cupones 8 de Obras Públicas 3ª Nros. 211.601|622.

$ 71,25 e. 23|7 Nº 10.829 v. 31|7|73
e. 1º|8 Nº 10.829 v. 21|8|73

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial el 11|7 al 17.7.73.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Valores Nacionales Ajustables" de v|n. 500, Nos. 345 922|931, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 29 de junio de 1973.

$ 540.— e.16|7 Nº 13.653 v.31|7|73
e.1º|8 Nº 13.653 v.10|8|73

COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores, en las actuaciones caratuladas "MARVEL S. A. s|Sumario - Acuerdo Nº 809", hace saber por tres días a Aníbal Alberto Güimil lo siguiente: "Buenos Aires, 11 de junio de 1973. Acuerdo Nº 1.997... Artículo 1º: Imponer a los señores Aníbal Alberto Güimil y Aldo Puté una multa de $ 5.000 (pesos cinco mil) en forma solidaria, la que deberán hacer efectiva dentro de los quince (15) días de notificados del presente. Art. 2º Absolver a los señores Horacio T. Kutrulis, Eulogio O. Gómez, Ricardo N. Chemes y Ricardo Roberto Grillo de los cargos vertidos en el Acuerdo Nº 809. Art. 3º: Absolver por causa de fallecimiento al señor Nicandro B. Ríos. Art. 4º: Notificar lo resuelto a los sumariados, a las Bolsas y Mercados de Valores del país, y una vez oblada que sea la multa, archivar estas actuaciones. Fdo.: Héctor Alegría, Juan Carlos Casas, Norberto Villarruel y Roberto J. Cantón". La resolución transcripta se considerará notificada a los ocho días computados desde el día siguiente al de la última publicación y cabe contra la misma recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial conforme al artículo 14 de la ley 17.811 el que deberá ser interpuesto dentro del plazo de 15 días.

e.20|7 Nº 4.755 v.24|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO - LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

AGUAYSEL Estanislao
AMADO Francisco Wenceslao
ANDINA Angel Jacinto
ARAGON Marcial
ARREDONDO Carlos Oscar
ASOREY Miguel Angel
BOURNISSEN Ramón Ernesto
BRACCO Hugo
BRAVO Miguel Angel
BURELLA Luis Angel
CALDERARA Cesária Adela
CALDERON Ernesto
CANOVETTI de BARROZO Della Amalia
CAMPOPIANO Edmundo Eduardo
CARBALLO Juan Pedro
CARCAMO Miranda Victoriano Hernán
CARDOZO Antonio Roberto
CEVALLOS Luis Humberto
COCCI Hugo Luis
CONDORI Domingo Antonio
CORRALES Ernesto
CROTTA Angel Aníbal
CUBILLA PEREZ Eusebio Alejandro
DEVESA Calvete Genaro
DUARTE Marcelino
ESPINOZA Carlos
GEZ Miguel Juan
GONZALEZ Enrique
GONZALEZ Pablo
GUIJARRO Carlos Manuel
IBARRA Ramón
IRALA Ramón Martín
LEAL Roberto Amado
LEDESMA Segundo Fabriciano
LUDUEÑA José Ventura
LLAMPA Juan Bautista
MALCORRA Nicasia Lidia
MALDONADO Ramón Humberto
MILANI de SIMIONATO María
MOLINA Eusebio F.
MOLINA Joaquín
MONTENEGRO Francisco
MONTERO Mario Abel
MOSCHETTO Antonio
NARVAJA Héctor
NAVARRO Antonio Aníbal
OVIEDO de LUNA Clara
PERRI Oscar Angel
PIOCA Alberto
PONCE Luis Ernesto
QUEJILLAVER Leonardo
RIVERO Miguel Angel
RODRIGUEZ Bernardo
ROJAS Cupertino
ROJAS Esteban Jorge
ROJAS Eulogio Ernesto
ROJAS Pepe Crisoto
ROMERO de Jesús
ROMERO Ramón Lorenzo
ROO Manuel
RUIZ DIAZ Vicente
SANTANA Germán
SANTOS José Antonio
SCIASCIO Jorge Atilio
SILVA Florencio
SOSA Juan Luis
SUAREZ Sofía del Carmen
TELLO Bernardo Héctor
TISEIRA Roberto Nilo
TOLOSA Claudio Segundo
TORRICO Ferrufino Rodolfo
VARELA Armando Rubén
VEGA Miguel Angel Lino
VERDON Carlos Alberto
ZARATE Luis Wenceslao

Buenos Aires, 6 de julio de 1973. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.11|7 Nº 4.568 v.25|7|73

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal

CDE. Exp. Nº 4945|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63 ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 5, a cargo del doctor Guillermo J. Fernández Moores, Secretaría Nº 9 del doctor Jorge Alberto Rodríguez Moyano, iniciados entre los años 1930 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 23|7 Nº 4.776 v. 25|7|73

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
CDE. Exp. Nº 4963|73.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto-Ley Nº 6848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 2, a cargo del doctor Carlos Alberto Ariosa, Secretaría Nº 4 del doctor Horacio Grigera Naón, iniciados entre los años 1935 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 23|7 Nº 4.779 v. 25|7|73

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación, notifica a los señores ALFREDO CARLOS RODRIGUEZ, PIO BONIFACIO AVILA, HUGO MANUEL AILAN, LUIS ALBERTO GHEGGI, ANTONIO GOMEZ y RAMÓN OCTAVIO ROBIN MOLAS, que por Resolución Nº 1.896|73 (juicio administrativo de responsabilidad Nº 605|70), los declara deudores del Fisco por las sumas de tres mil trescientos once pesos (pesos 3.311.—); ocho pesos con veinticuatro centavos ($ 8,24); diecisiete pesos con treinta y seis centavos ($ 17.36); ciento ochenta pesos con treinta y un centavos (pesos 180,31); cincuenta y seis pesos con cuatro centavos ($ 56,04) y tres pesos con treinta y dos centavos ($ 3,32), respectivamente, con más el gasto del edicto de emplazamiento y con más los gastos del presente edicto, y los emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de ejecución fiscal. — Publíquese por tres (3) días.

e. 23|7 Nº 4.782 v. 25|7|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa Nacional de Telecomunicaciones
Remate Oficial - Con Base

Metales, máquinas, varios y rezagos

Cable de cobre bajo plomo, plomo recuperado, aluminio, alambre de cobre, metal blanco, cable coaxil.

Máquinas: Engrasadoras, p|soldadura eléct., contadora de monedas, devanadora, de escribir, amoladoras, motogeneradores, tambores de 200 lts., criques, terrajas, herramientas, teléfonos automáticos, garrafas pigas, electrobombas, conmutadores, postes, aspiradoras, cocinas, motores eléctricos, guillotinas, mimeógrafos, transformadores, fichas I.B.M., sillas de operadoras, dínamos convertidores, estufas, etc.

Exhibición: En Crisóstomo Alvarez 5900; San Luis 2790; Hidalgo 751; Luján 3380, Capital Federal, de lunes a viernes de 7,30 a 13,30 horas.

Remate: El día 31 de julio, a las 15 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y Prospectos: En los lugares y horarios de exhibición; y en Esmeralda 660, pta. baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.16|7 Nº 4.655 v.27|7|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Número 126|73

Fíjase el día 30 de julio de 1973, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Moreno 1550, piso 4º, de Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los intere-

dos que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 126|73, "para el concurso de antecedentes del estudio, proyecto definitivo y documentación técnica, de la construcción del edificio destinado a viviendas, sito en Martín Rodríguez 764 de Capital, de esta Policía Federal".

e.24|7 Nº 4.788 v.25|7|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 11 para lograr la provisión de diversos útiles de oficina, Expediente Nº 250.240|73.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de julio de 1973 a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.24|7 Nº 4.789 v.25|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Llámase a licitación pública Nº 2|73 para el día 30 de julio de 1973, a las 10 horas, para la provisión de libros con destino a la Biblioteca de la Facultad de Odontología de Buenos Aires, según detalle que se especifica en los pliegos del llamado a licitación, que puede retirarse en forma gratuita en el Departamento Compras.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Para requerir informes concurrir de 9,30 a 11,30 horas al citado Departamento, Marcelo T. de Alvear 2142, piso principal, Capital, T. E. 83-9008.

e.24|7 Nº 4.790 v.25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE BIOQUIMICA QUIMICA Y FARMACIA

Universidad Nacional de Tucumán. — Facultad de Bioquímica, Química y Farmacia, llama a Licitación Pública Nº 2.973. — Para la adquisición de 1 termostato y 2 balanzas eléctricas con destino a esta Facultad. — El acto licitario se llevará a cabo el 13|8|973. — A horas 10. — En División Administrativa, Ayacucho 491. — S. M. de Tucumán. Por antecedentes recurrir a la División mencionada o a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (U.A.P.E.) Avda. de Mayo 1157, Buenos Aires". Firmado Antonieta Ana Di Risio de Bollero (Delegada Administrativa).

e.24|7 Nº 4.801 v.30|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 70|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de artículos de Deportes con destino a la Facultad de Ciencias de la Educación, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las Oficinas de esta Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la Ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 14 de Agosto a las 19 horas

e.24|7 Nº 4.802 v.25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 69|73

Llámase a Licitación Privada para la Provisión, colocación e instalación de 14 (cuatro) Radiadores a gas, con destino a la Facultad de Ciencias Sociales, en General Roca (R. N.), de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliego e informes en las Oficinas de la Universidad calle Buenos Aires 1400 de la Ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 14 de Agosto a las 19 horas

e.24|7 Nº 4.803 v.25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 65|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de utensilios de cocina, con destino al Buffet de esta Universidad, en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 31 de julio de 1973, a las 18.00 horas.

e. 24|7 Nº 4.809 v. 25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 64|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de Cubiertas y Cámaras con destino al Departamento de Servicios y en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 2 de agosto de 1973, a las 18,00 horas.

e. 24|7 Nº 4.808 v. 25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 65|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de 350 Angulos sostenedores de libros, pintados al duco, con destino a la Biblioteca Central. — De acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 6 de agosto a las 18,00 horas

e. 24|7 Nº 4.807 v. 25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 66|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de 2.000 (dos mil) Tejas de cerámica con destino a la Facultad de Ingeniería, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 10 de agosto de 1973, a las 18,00 horas.

e. 24|7 Nº 4.806 v. 25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 67|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de material para Frigorífico, con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias, en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 13 de agosto de 1973, a las 18,00 horas.

e. 24|7 Nº 4.805 v. 25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 68|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de 150 pomos de Tinta para mimeógrafo "Gestetner", con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 13 de agosto a las 19,00 horas

e. 24|7 Nº 4.804 v. 25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 62|73

Llámase a Licitación Privada para la adquisición de café, té, azúcar y otros, con destino al buffet de esta Universidad en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el pliego de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de esta Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal, de 14 a 19 horas.

Apertura: 31 de julio de 1973, a las 19,00 horas.

e. 24|7 Nº 4.810 v. 25|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 3.469|73

Llámase a Licitación Pública Nº 162|73, para el día 3 de agosto de 1973, a las 15 horas, para contratar la adquisición de carne vacuna, mondongo, chorizos, panceta y cordero, con destino a diversos establecimientos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y Familia: Institutos: "Carlos Pellegrini", sito en Pilar, Pcia. Bs. As.; "Angel T. de Alvear", Luján, Pcia. de Bs. As. y "Capitán Sarmiento", sito en Olivera, Pcia. Bs. As., para cubrir las necesidades del período comprendido del 1º|9|73 al 31|12|73.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120 —6º piso — Of. 6002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 24|7 Nº 4.791 v. 25|7|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 3.470|73

Llámase a Licitación Pública Nº 168|73, para el día 3 de agosto de 1973, a las 16 horas, para contratar la adquisición de ganado en pie, con destino a diversos establecimientos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y Familia: Institutos: "Nuestra Sra. de Fátima", Ingeniero Maschwitz, Pcia. de Bs. As.; "Ricardo Gutiérrez", Marcos Paz", Prov. de Bs. As.; "Capitán Sarmiento", Olivera, Pcia. de Bs. As. y "Angel T. de Alvear", Luján, Pcia. de Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120 —6º piso — Of. 6002, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 24|7 Nº 4.792 v. 25|7|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 3.471|73

Llámase a Licitación Pública Nº 169|73, para el día 3 de agosto de 1973, a las 18 horas, para contratar la provisión de chorizos, cordero, carne vacuna, hígado, etc., con destino a los siguientes Institutos y Centro dependientes de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia; "M. L. y M. C. Inchausti", sito en Marcos Paz (Pcia de Bs. As.); "Dr. Carlos de Arenaza", sito en Lamadrid y Gorriti s|Nº, Boulogne (Pcia. de Bs. As.); Centro Comunitario Nº 2, sito en Conde y Santos Dumont, Capital Federal; "Crescencia Boado de Garrigós" y "José María Pizarro y Monje", sitos en Warnes 2401, Capital Federal y "Mercedes de Lasala y Riglos", sito en Moreno (Pcia. de Bs. As.), por el período que abarcará desde el 1º de setiembre al 31 de diciembre de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados, en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120 —6º piso — Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 24|7 Nº 4.793 v. 25|7|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 3.468|73

Llámase a Licitación Pública Nº 171|73, para el día 3 de agosto de 1973, a las 14 horas, para contratar la provisión de pan francés, pan dulce y facturas, con destino a los siguientes Institutos y Centros dependientes de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia: "María del Pilar Borchez de Otamendi", sito en Salta 245, Capital; "Nuestra Sra. del Valle", sito en Las Heras 1773, Capital; "Dr. Luis Agote", sito en Charcas 4602, Capital; "José María Pizarro y Monje" y "Crescencia Boado de Garrigós", sitos en Warnes 2401, Capital; Centro Comunitario Nº 4, sito en Carhue Nº 2855, Capital; Centro Comunitario Nº 6, sito en Av. Antártida Argentina y Maipú, Capital; Centro Comunitario Nº 8, sito en Miralla Nº 3850, Capital; Centro Comunitario Nº 3, sito en Curapaligüe y Cobo, Capital y "Mercedes de Lasala y Riglos", sito en Moreno (Pcia. de Bs. As.), por el período que abarcará desde el 1º de setiembre al 31 de diciembre de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120 —6º piso — Of. 6002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 24|7 Nº 4.794 v. 25|7|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION SUDOESTE

Llámase a licitación pública:

Licit. Nº F:8.126. Descripción: Baterías de alcumuladores alcalinos para coches Materfer. Apertura: Día 6|8|73, 9 horas. Precio del pliego: $ Ley 18.188 100.—.

Licit. Nº G.5.630. Descripción: Madera aserrada de pino M.sionero, pino del Cerro o cedro. Alternativa: pino Paraná o Brasil. Apertura: Día 13|8|73 9 horas. Precio del pliego: pesos Ley 18.188 100.—.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Aprovisionamiento —Venta de Pliegos— Paracas 50, planta baja, Capital Federal, todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Aprovisionamiento, Remedios de Escalada y en Paracas 50, planta baja, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, únicamente en la Oficina Apertura del citado Departamento, Paracas 50, planta baja, Capital Federal.

e. 24|7 Nº 4.795 v. 30|7|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Divisional San Nicolás
Empresa del Estado

L. Pública Nº 6|73: Tubos sin costura de latón Almirantazgo s|normas DIN 1785 - MSKF 40.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y venta de pliegos: Oficina Comercial, calle Colón 86, San Nicolás, de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

Presupuesto estimado: $ 150.000.

Apertura: 13 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.24|7 Nº 4.798 v.30|7|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Divisional Rosario
Empresa del Estado

L. Pública Nº 8|73: Construcción de 11.000 m de línea aérea 13,2 kv., 11 Setas monoposte en zona rural de Fighiera.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.

Consulta y venta de pliegos: Of. de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso. Rosario, de lunes a viernes de 7 a 12.30 horas, lugar donde se procederá a su apertura.

Apertura: 13 de agosto de 1973, a las 11 horas.

e.24|7 Nº 4.799 v.30|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas. Para el día 13 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 57|73, materiales eléctricos; a las 16,15 horas: Nº 59|73, maderas; a las 16,30 horas: Nº 60|73, herrajes, y a las 16,45 horas: Nº 61|73 autoelevadores. Para el día 14 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 62|73, artefactos y accesorios sanitarios; a las 16.15 horas: Nº 63|73, cable armado telefónico; a las 16.30 horas: Nº 64|73, chapas onduladas de acero, y a las 16.45 horas: Nº 65|73, caños de acero, codos, cuplas, válvulas esclusas, etc. Para el día 22 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 58|73, electrobombas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e. 24|7 Nº 4.811 v. 28|8|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 69-P|73
PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 69-P|73, que estaba programada para el 20-7-73, a las 9.30 hs., ha sido prorrogada para el día: 21 de setiembre 1973, a las 9.30 horas. La misma ampara la adquisición de llaves conmutadoras electrónicas.

Valor del pliego: $ 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24|7 Nº 4.796 v.30|7|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 24, Expediente Nº 30 369 para la ejecución de la obra "Labores de Exploración Minera y Preparación en Yacimiento M. M. Guemes, Dpto. San Carlos Provincia de Salta.

Apertura: 3 de agosto de 1973.

Hora: 10 (diez)

Presupuesto oficial: Seiscientos noventa y seis mil pesos ($ 696 000)

Valor del pliego: Treinta pesos ($ 30)

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, de la C N E A., Avda. del Libertador 8250, 3er piso Capital Federal, o en las Delegaciones Noroeste Ruta a Vaqueros. Km. 7, Prov de Salta y Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas

e. 12|7 Nº 4.679 v 25|7|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 13, día 30 de julio de 1973, a las 15 horas, para contratar la provisión de vestuario para personal de este Ministerio.

La apertura tendrá lugar en División Compras, Avenida de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.

e.23|7 Nº 4.757 v.24|7|73

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 125|73

Fíjase el día 27 de julio de 1973, a las 10,30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 125|73 "para la provisión y colocación de alfombras en el edificio policial ubicado en Rivadavia Nº 1330 de esta Capital Federal"

e. 23|7 Nº 4.758 v. 24|7|73

POLICIA FEDERAL

Licitación Púublica número 124|73 (Régimen Ley Nº 13.064)

Fíjase el día 13 de agosto de 1973, a las 10,30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 124|73 "para la adquisición e instalación de ascensores, montacamillas, etc., con destino al Instituto de Enfermedades Transmisibles y Maternidad "Andrés Visca", integrante del Complejo Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e. 23|7 Nº 4.759 v. 3|8|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal Lobos (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 6 de agosto de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 — 4º piso— local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.—.

e. 20 7 Nº 4.742 v. 26|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de nuevo edificio, para la Agencia La Paz (Bolivia).

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de setiembre de 1973, a las 11 horas, en la filial del Banco, sita en Avda. Camacho 1355, La Paz, Bolivia

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200,—.

e.19|7 Nº 4.740 v.8|8|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Ampliación, Reparación General y Pintura Edificio, en la sucursal Paso de los Libres (Corrientes).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 16 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 4º piso local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.11|7 Nº 4.540 v.24 7 73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de Nuevo Edificio, para la Oficina Avenida Vélez Sársfield (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 27 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 200,—

e.3|7 Nº 4.439 v.24|7|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 98-972

Construcción de un edificio en la Ciudad de General Roca (Río Negro).

Comunícase que la apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nº 98-972 se postergó para el 13 de agosto de 1973, a las 16.

Precio del pliego: $ 70.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, y sucursal General Roca, 9 de Julio 641, de esta Ciudad, de 12 a 17.30.

e.16|7 Nº 4.629 v.25|7|73

CASA DE MONEDA

Expediente Nº 343.192|73

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Apertura: 31|7|73 a las 14 horas. — Por la venta de doscientos mil (200.000) kilogramos de papel de rezago.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires

Retiro de pliegos: Div. Tesorería, horario de 13 a 16.30 horas. — Pliego sin cargo.

e. 23|7 Nº 4.783 v. 24|7|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SERVICIO DE CONTRATACIONES

La Dirección General de Administración, Servicio de Contrataciones, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 34, para el día 30 de julio de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de un (1) Lector-impresor que permita la lectura de rollos de 35 mm y 16 mm. de sobres plásticos (yackets) y microfichas, con dispositivo de rotación de imagen de 180º o 270º, con obtención de copias de hasta 22 x 30 cms. y un (1) Lector que permita la lectura de rollos de 35 mm. y 16 mm. con autohenebrado de sobres plásticos (yackets), microfichas y tarjetas de apertura, con rotación de imagen de 180º o 360º. — Cuyo pliego de bases y condiciones detallados, se encuentra a disposición de los interesados en Servicio de Contrataciones, sito en Avda Julio A. Roca 651, piso 3º, Sector 16, Capital, dentro del horario de 13 a 17.30 horas.

e. 23|7 Nº 4.760 v. 24|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COLEGIO NACIONAL DE BAHIA BLANCA

Expediente Nº 6751|73

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, para el arrendamiento de un local destinado al funcionamiento de la Junta de Clasificación de Enseñanza Media —Zona VII— que deberá contar con 4 ambientes como mínimo, cocina, baño y teléfono instalado.

Apertura: 28 de julio de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones correspondientes se encuentra a disposición de los interesados en la Tesorería del Colegio Nacional, Sarmiento 168, Bahía Blanca, en el horario de 8 a 12 horas.

e. 23|7 Nº 4.761 v. 24|7|73

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

(Dto. Contabilidad)

División Suministros

(Compras)

Licitación Pública Nº 13|73

Expediente Nº 6.504|73

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir de 16|7|73 para resolver la adquisición de: Juegos de Formularios Continuos (Planillas de Haberes), con destino a: Departamento de Sistematización de Datos (equipo IBM).

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cu[al] se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta Baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18,30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones el día 1º de agosto de 1973, a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 10 de julio de 1973.

e.16|7 Nº 4.630 v.25|7|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Licitación Pública Nº 11|73

Llámase a licitación pública para la adquisición de 10 Ficheros metálicos (Tarjeteros), con destino a la Biblioteca Central, en un todo de acuerdo a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las Oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400, de la Ciudad de Neuquen o en la Casa del Neuquen, Bernardo de Irigoyen 309, 9º piso, oficinas 14 y 15, de la Capital Federal, de 15 a 19 horas.

Apertura: 30 de julio de 1973, a las 18 horas.

e.20|7 Nº 4.756 v.25|7|73

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, hasta el día 1º de agosto de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de útiles de oficina.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicada, en la División Compras, 6º piso, Cangallo 666, Capital Federal, donde podrán ser retirados sin cargo los respectivos Pliegos de Condiciones.

e. 23|7 Nº 4.762 v. 24|7|73

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA)

Llámase a Licitación Pública Nº 5.003, para la construcción de los edificios destinados a la Planta Piloto de Explosivos, con la presentación de dos sobres, uno de antecedentes y otro con la oferta.

Presupuesto Oficial: $ 6.000.000.

Valor del Pliego: $ 1.300.

Fecha de apertura: Sobre Nº 1 de Antecedentes: Día 7 de agosto de 1973, a las 11 horas. — Sobre Nº 2 con las Ofertas de las Empresas Seleccionadas: Día 14 de agosto de 1973, a las 11 horas.

Retiro de Invitaciones y pago del pliego, deberán efectuarse en el Departamento Suministros - División Contrataciones: Zufriategui y Varela, 1er. Piso, Villa Martelli, Pcia. Bs. As., de 8 a 12 horas.

e.18|7 Nº 4.686 v.24|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"

Carlos Fiorito 950, Avellaneda

T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 1|73, cuya apertura se fija para el día 31 de julio de 1973, a las once horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la venta de los siguientes materiales:

Hasta 10 tns. de barro de cobre proveniente de piletas de decapado;

Hasta 150 tns. de polvo de alto contenido de óxido de Zinc;

Hasta 10 tns. de cenizas provenientes de la quemazón de cables;

Hasta 5 tns. de sulfato de cobre.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso oficina 148, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 10.— (diez pesos) valor de la respectiva documentación.

e.23|7 Nº 4.763 v.24|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"

Avda. Ovidio Lagos 5250

Tel. 89-116 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, con apertura el 10 de agosto de 1973, a las 12 horas, para la venta de artículos remanentes de ferretería y varios en general, nuevos y usados.

Por Pliegos de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar (Oficina de Ventas), a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, o a sus Dependencias en el interior del país.

Lugar de apertura: Fábrica Militar de Armas Portátiles "Domingo Matheu", Rosario (Santa Fe).

e.20|7 Nº 4.748 v.24 7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección de Producción

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública 37|73 para el día 30 de agosto de 1973, a las 11 horas, por la provisión de nitrato de estroncio, magnesio metálico, ortoclorobenzol - malononitrilo, cloroa tofenona, difenilaminocloroarsina, nitruro de sodio. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General - División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30. — El Director General.

e.18|7 Nº 4.685 v.27|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Llámase a Licitación Pública Nº 1504|1 para el día 3 de Agosto de 1973, a las 11,30 horas, por la provisión de:

Electrodos clasificación AWS - E 6012 de diámetros 6 y 4 mm.:

Fundente vitrificado para soldadura por arco sumergido, tipo OS 90, marca Oerlikon o similar y tipo OS 40 (Oerlikon).

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.17|7 Nº 4.676 v.26|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires

Llámase a Licitación Pública 39|73 para el día 31 de agosto de 1973 a las 10 horas por la provisión de laminado, trefilado y bonificado a partir de palanquilla SAE 1144, calidad superficial P 3, sección cuadrada de 70 mm. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 30.

El Director General.

e.16|7 Nº 4.634 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección de Producción

DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

T. E. 772-8091, Int. 178-172

Se comunica que la Licitación Pública Nº 27|73 por red de distribución de agua y red de desagües en el Complejo Industrial Ramallo-San Nicolás ha sido prorrogada hasta el día 23 de julio de 1973, a las 11 horas. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, 1º piso oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 1.000. — El Director General.

e.4|7 Nº 4.471 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Bs. Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 38|73, para el día 29 de agosto de 1973, a las 11 horas por la provisión d. 140 toneladas de electrodos cilíndricos de grafito para horno eléctrico con hembra cónica en ambos extremos. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General. División Compras. Avda. Cabildo 65. Buenos Aires. piso 1º. oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del Pliego: $ 30.
El Director General.
e.16|7 Nº 4.635 v.25|7|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T.E. 772-8091, int. 178-172

Llamase a licitación pública Nº 35|73. para el día 10 de agosto de 1973. a las 10.00 horas, por la provisión de "ferroníque., ferrocromo en granallas, ferromolibdeno y ferroaluminio".
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General. División Compras, 1º piso, oficina 148. Cabildo 65. Buenos Aires. lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 30.—. El Director General.
e.13|7 Nº 4.615 v.24|7|73

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
División Construcciones de Gendarmería Nacional

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 24 de agosto de 1973, a las 10 horas, para la "Construcción del Complejo Habitacional" para el personal del E 34 "Bariloche", en San Carlos de Bariloche - Provincia de Río Negro.
Pliegos: Los Pliegos de Base y de Condiciones Especiales podrán ser solicitados en la 13ra. Agrupación "Río Negro", sito en San Martín Nº 197, San Carlos de Bariloche, o en la División Construcciones de Gendarmería Nacional, Paseo Colón Nº 1318, piso 1º, lugar éste donde se efectuará la apertura de los sobres.
Presupuesto Oficial: $ 2.274.558,67.
Valor del Pliego: $ 80,00.
e.20|7 Nº 4.749 v.9|8|73

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
Dirección de Instalaciones Fijas Navales

Llámase a Licitación Pública día 31 de julio, a las 10 horas, ejecución obra "Local Maquinarias y Montaje", Escuela de Mecánica de la Armada.
Presupuesto oficial: $ 2.005.898,20.
Garantía licitación: $ 20.058,98.
Precio del legajo: $ 200.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: "Dirección de Instalaciones Fijas Navales" Edificio "Libertad". Comodoro Py y Corbeta Uruguay. Piso 4º. Of. 35 de 8 a 12 horas.
e.4|7 Nº 4.463 v.25|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 246.971|71

En la ciudad de Jujuy se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de doscientos veinte (220) metros cuadrados, compuesto de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso con dos o tres ambientes, dos baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicados en zona debidamente servida por medios de locomoción. — La oferta deberá contener los antecedentes que posibiliten su análisis y, como mínimo importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Jujuy.
Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Agencia Jujuy" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón Nº 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18,30 hs. del día 6 de agosto de 1973.
Buenos Aires, 23 de julio de 1973 — Gerencia Administración.
e.23|7 Nº 4.764 v.24|7|73

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 2.253|73

Llámase a licitación pública C1 Nº 20|73, para el día 31 de julio de 1973, a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de ampollas vacías con destino a Talleres Protegidos (Sección Laboratorio y Farmacia), ubicado en Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, calle Barracas 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a esta dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas. — Jefe del Departamento Administración.
Buenos Aires, 23 de julio de 1973.
Jefe del Departamento Administración.
e.23|7 Nº 4.765 v.24|7|73

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente 4.885|73

Llámase a licitación pública C-1, número 21|73, para el día 30 de julio de 1973, a las trece (13) horas, con el objeto de contratar la adquisición de medicamentos y material de curación (algodón hidrofilado, gasa hidrófila y tela adhesiva), con destino a la División Organización de la Asistencia Hospitalaria, ubicada en Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 9 a 18 horas — Jefe del Departamento Administración.
Buenos Aires, 23 de julio de 1973.
e.23|7 Nº 4.766 v.24|7|73

HOSPITAL NACIONAL "JOSE T. BORDA"
Expediente Nº 5.763|73

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73 para el día 3 de agosto de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de alimentos en general (fideos, harina, azúcar, frutas, verduras, etc.), para cubrir las necesidades de este Hospital durante el cuatrimestre Setiembre-Diciembre de 1973.
La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Suministros y Contrataciones, Barracas 375, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.
Buenos Aires, 18 de julio de 1973. — El Jefe del Departamento Administración.
e.18|7 Nº 4.697 v.27|7|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a licitación pública Nº 1682
Objeto: Construcción de tres edificios con un total de 310 viviendas y local para instalaciones complementarias.
Ubicación: calle Levalle esquina Ameghino, Avellaneda. Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 26.492.586.—
Garantía de licitación: $ 264.925,86.
Fecha y hora de apertura: 31 de agosto de 1973, a las 16 horas.
Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Habitacionales Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal.
e.23|7 Nº 4.767 v.10|8|73

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Busca alquilar para su Agencia en la Ciudad de Libertador General San Martín, Jujuy, local de 280 m2 y casa de familia de 3 ambientes, dependencias y garage, no imprescindible
Ubicación: Zona céntrica de la ciudad
Se considerarán también ofertas por locales y casa-habitación separados.
Propuestas e informes: en la sucursal San Salvador de Jujuy, Belgrano 901|5.
e.23|7 Nº 4.768 v.24|7|73

MINISTERIO DE OBRAS SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública Nº 383|73, a realizarse el 9 de agosto de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Remodelación Sector Plásticos y Tratamientos Térmicos Planta Industrial Ezeiza", con un presupuesto oficial de $ 71.000.
Pliego consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones. Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.
Precio documentación técnica $ 50 y Bases Generales $ 20, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10.30 a 15.00 horas.
e.20|7 Nº 4.754 v.26|7|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 387|73

Carros porta-palettes para el transporte de carga para aeronaves Boeing 707 737, DC-8 o similares; para palettes de 223,52 cm. por 274,32 cm.; altura máxima al borde del rodillo: 49 cm., capacidad de carga útil: de 5.000 a 7.500 kg.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de agosto de 1973 a las 12,00 horas.
e.23|7 Nº 4.780 v.1º|8|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 386|73

Plataforma elevadora hidraúlica con tracción propia para cargas de aviones Boeing 707, DC-8, Convair 990 o similares, con un largo aproximado de 5.50 mts. ancho 3,00 mts., alto plegada 0.49 mts. y alto máximo izada 3.80 mts., para operar con una carga máxima de 7.500 kg. y una mínima de 5.000 kg.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 21 de agosto de 1973 a las 11,00 horas
e.23|7 Nº 4.781 v.1º|8|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública, Expte. número 8.795|73, para la contratación de la soldadura de rieles por el procedimiento aluminotérmico a fusión, en el lugar, bajo tráfico incluso trabajos complementarios, en el sector comprendido entre los Km. 555|000 y 604|000 de la línea "CC", entre Estaciones Devoto y Arroyito, en la Provincia de Córdoba.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de julio de 1973, a las 16,00 horas, en la Gerencia Avenida Maipú Nº 4, oficina Nº 35, Capital Federal.
Consultas: En la gerencia, oficina número 417 y en el Distrito Vía Córdoba sito en Lavalleja 1700, Ciudad de Córdoba, en horas de oficina.
Precio del pliego: pesos 100,00. — La Gerencia.
e.23|7 Nº 4.770 v.25|7|73

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 6.479|73

Contratación de servicio médico para contralor de inasistencias. Apertura: 7-8-73. a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 50.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
e.13|7 Nº 4.619 v.24|7|73

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 Cuyo|73, hasta el día 12 de setiembre de 1973, a las 11 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del edificio destinado a los Tribunales Federales, en terreno ubicado en la intersección de la calle Pedro Molina y Avenida España de la ciudad de Mendoza. Presupuesto oficial: pesos 9.211.000.—. Importe de la garantía: $ 92.110.—. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Distrito Cuyo, Avenida Mitre Nº 593 (Mendoza), así como también en la Subadministración General (Licitaciones), Avenida 9 de Julio Nº 1925 —piso 19— Capital Federal. Las consultas podrán realizarse en ambas dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y la presentación de propuestas. en la Subadministración General (Licitaciones), hasta cinco (5), días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 500.—. Plazo de ejecución: Treinta (30) meses.
e. 23|7 Nº 4.769 v. 10|8|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte 8.725-L-1973

Licitación Pública Nº 5.975, para adjudicar la provisión de cubiertas y cámaras de Industria Nacional de acuerdo con la Circular P-618 del Banco Central de la República Argentina. — Pesos 5.000.000. Precio pliego: $ 40.
Presentación de propuestas: 31 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.13|7 Nº 4.614 v.24|7|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

L. Pública Nº 2|73: Adq. medidores de energía eléctrica monofásica y medidores de energía eléctrica activa para conexión directa, trifásica, tetrafilares.
L. Pública Nº 73|73: Adq. caño, bridas, curvas, reducción concéntrica, rosca sencilla, niples, tees, unión doble, válvula esclusa y de seguridad, válvula de pie, codo, manómetro, embudo, etc.
Apertura: 21 de agosto de 1973. a las 16 y 16,30 respectivamente.
Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.
Consulta y adquisición de la documentación: Oficina de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.20|7 Nº 4.750 v.26|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 20 - Nº 517|73: Adq. Motor para equipo de bombas.
Apertura: 20|8|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15 - Nº 519|73: Adq. Cadenas de transmisión y varias.
Apertura: 21|8|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 15 - Nº 521|73: Adq. Hornos para calentamiento de petróleo.
Apertura: 20|8|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.18|7 Nº 4.690 v.31|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública 15 - Nº 493|73: Adq. Graficador electrostático.
Apertura: 23-8-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública 05 - Nº 515|73: Reparación general del buque tanque "San Lorenzo"
Apertura: 6-8-73.
Valor: $ 100.
Lic. Pública 00 - Nº 516|73: Adq. camionetas tipo Pick-up con cabina doble.
Apertura: 9-8-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.12|7 Nº 4.586 v.25|7|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.676: Instalación ramales de acero para la provisión de gas natural a Talleres Aeronavales de la Base Comandante Espora, B. Blanca (Prov. Bs.As.). Apert. 20|8|73: 10 hs. Valor: $ 75.—.
Nº 8.678: Renovación de redes de distribución de gas natural y construcción de estación reductora de presión en barrios de la Ciudad de C. Rivadavia (Prov. Chubut). Apert. 24|8|73: 10 hs. Valor: $ 750.—.
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13.
e. 23|7 Nº 4.784 v. 1º|8|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.677: Servicio refrigerio, restaurante, y limpieza de la gamela en Fortín Uno, Choele-Choel (Río Negro).
Apert. 22|8|73: 10 hs
Adquirir documentación Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital de 8 a 13.
e. 23|7 Nº 4.785 v. 24|7|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.673: Instalación de 15.000 metros ramales cañería de acero en Cap. Federal y Gran Bs. As. Apert. 10|8|73: 10 hs.
Valor: $ 250.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º. Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.16|7 Nº 4.649 v.25|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 6 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 49|73. Cintas (Bandas) Transportadoras; a las 16,15 horas: Nº 8|73, Botines de Seguridad, Ambos, Mamelucos, Botas de Goma, Impermeables, Guantes de Trabajo, etc., etc.; a las 16,30 horas: Nº 50|73. Empujadores Hidráulicos (Valor del Pliego $ 50); a las 16,45 horas: Nº 51|73. Grampas de Empalme y Clavos, Remaches de Hierro, y a las 17 horas: Nº 52|73. Chapas de Acero para Zaranda, Grillas, Racletas, etc., etc. (Valor del pliego $ 50)). Para el día 20 de agosto de 1973 a las 16 horas: Nº 53|73, Detonadores Eléctricos. Informes y Pliegos en Av. R. S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.16|7 Nº 4.642 v.25|7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas: Para el día 3 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 54/73, maderas de eucaliptos. Para el día 14 de agosto de 1973, a las 16 horas: Nº 55/73, vigas de lenga o coihue. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.16/7 Nº 4.652 v.25/7/73

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 1.288 S.C./72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1973, a las 12 hs., en el Distrito 1º —Rosario—, para contratar el arriendo de un inmueble construído o a construir para el funcionamiento de nuestra dependencia "Reguardo Automotores" dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e. 23/7 Nº 4.771 v. 24/7/73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 16.672 S.C./73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1973, a las 16,30, en Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Correo Central y Sucursal Morón (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e. 23/7 Nº 4.772 v. 24/7/73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 7.960 S.C./73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1973, a las 16, en Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), para contratar la ejecución del transporte postal a cargo de la Sucursal Villa Ciudadela (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Villa Ciudadela (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e. 23/7 Nº 4.773 v. 24/7/73

JURISDICCION COMUNICACIONES
Departamento Administración
Licitación Pública Nº 40/973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Vestuario para el personal uniformado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de agosto de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 20 de julio de 1973. — Departamento Administración.

$ 195.— e.20/7 Nº 15.353 v.31/7/73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte.: Nº 12.824 SC/73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1973, a las 10 en Dto. 21º (Bahía Blanca) para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de Olavarría (Dto. 21º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Olavarría, Distrito 21º —Bahía Blanca—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.

e.23/7 Nº 4.774 v.24/7/73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 7.314-SC/72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1973, a las 11 horas, en la Cabecera del Distrito 1º (Rosario) para contratar el arriendo de un inmueble construído o a construir para el funcionamiento de la oficina "Carmen", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.23/7 Nº 4.775 v.24/7/73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte.: Nº 8.403-SC/73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de julio de 1973, a las 11 hs., en el Distrito 3º (Mercedes) para contratar el arriendo de un inmueble construído o a construir, con destino al traslado y funcionamiento de la "Sucursal 2 - Junín", dependiente del mismo (Pcia. de Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires) de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e.23/7 Nº 4.776 v.24/7/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 98-P/73

Vto.: 9 de agosto de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de escaleras.

Valor del pliego: $ 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20/7 Nº 4.751 v.2/8/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 187-P/73

Vto.: 9 de agosto de 1973, a las 11 horas. Adquisición de alambres de bajada cruzadas, etc.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20/7 Nº 4.752 v.2/8/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 173-P/73

Vto.: 3 de agosto 1973, a las 9,30 horas. Arrendamiento de un Edificio en la Ciudad de Gral. Pico (La Pampa), para reubicación organismos Oficina Pública y Zona Comercial para ampliar Central. Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad, preferiblemente sobre calle principal. Comodidades mínimas: Superficie necesaria: 240 m2., mínimos útiles. Sanitarios masculinos: Para 25 personas. Sanitarios femeninos: Para 25 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edificación Local. Dependencia para refrigerio: Unidad mínima con cocina y pileta. Características: Local a la calle, con amplio frente, en muy buen estado, apto para Oficina Pública y Zona Comercial con atención al público. Buena iluminación y ventilación naturales. Preferiblemente superficie rectangular apropiada para lograr un máximo aprovechamiento de la misma. Condiciones: Contrato de locación por dos años, con opción a dos años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y/o técnicas.

Apertura, retiro de la documentación sin cargo e informes: Avda. La Plata 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.20 a 15,30 horas. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestras Oficinas Comerciales, sitas en Gral. Pico, Avda. San Martín 602 y Santa Rosa, Lagos 258, Pcia. de La Pampa. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, con respecto a la fecha fijada para la apertura.

e.19/7 Nº 4.713 v.25/7/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 182—P/73

Vto.: 7 de agosto 1973, a las 11 horas. — Por la adquisición de regletas de terminales.

Valor del pliego: $ 60.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

$ 18/7 Nº 4.693 v. 31/7/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 162—P/73

Vto.: 7 de agosto de 1973, a las 9,30 horas. — Por la contratación de servicio de reparación de "Unidades Citroën tipo 2 CV". — Valor del pliego: $ 100.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 18/7 Nº 4.689 v. 31/7/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 163-P/73

Vto.: 1º de agosto de 1973, a las 9,30 horas. Adquisición de muebles metálicos.

Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12/7 Nº 4.587 v.25/7/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 180-P/73

Vto.: 31 de julio de 1973 a las 16,30 horas.

Adquisición de discos de llamada.

Valor del pliego: $ 650.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínimade 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e. 11/7 Nº 4.552 v. 24/7/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 178-P/73

Vto.: 31/7/73, a las 16 horas,

Por la adq. de tornillos, arandelas, ejes y espaciadores.

Valor del pliego: $ 80.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11/7 Nº 4.554 v. 24/7/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 179-P/73

Vto.: 31 de julio de 1973, a las 15 horas.

Provisión de rectificadores, capacitores bobinas de inducción y armada.

Valor del pliego: $ 350.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínimade 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11/7 Nº 4.553 v. 24/7/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 177-P/73

Vto.: 31/7/73, a las 12,30 horas.

Por la adquisición de bloques terminales, orejeras, retenes, bocinas, etc.

Valor del pliego: $ 650.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11/7 Nº 4.555 v. 24/7/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 176-P/73

Vto.: 31 de julio de 1973, a las 11 horas.

Adquisición de gongos y terminales.

Valor del pliego: $ 120.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, 3º piso, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11/7 Nº 4.556 v. 24/7/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 184-P/73

Vto.: 8 de agosto 1973, a las 9.30 horas. Por la adquisición de conexión flexible.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 Piso 3º, Capital Federal, dentro de horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19/7 Nº 4.711 v.1º/8/73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 185-P/73

Vto.: 3 de agosto de 1973, a las 10,30 horas. Adquisición de botas de goma.

Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 Piso 3º, Capital Federal, dentro de horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19/7 Nº 4.712 v.1º/8/73

Subsecretaría de Marina Mercante

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 8.647-LP-1973

Provisión y montaje de un sistema de acondicionamiento de aire. 10/8/1973, a las 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Depósito de garantía: $ 4.520 Ley 18.188.

e.20/7 Nº 4.753 v.2/8/73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

PRORROGA

Prorrógase hasta el día 24 de setiembre de 1973, a las 15 horas, la Licitación Pública Nº 40/73, cuya apertura original se había fijado para el día 26 de julio de 1973, a las 15 horas, a realizarse en el 6º piso de esta Administración General, sita en la Avenida Julio A. Roca Nº 734/42, Capital Federal, para la construcción, suministro, montaje y puesta en servicio de siete grúas de pórtico.

Retiro de pliegos al precio de doscientos pesos ley 18.188 ($a. 200,00) en Abastecimiento Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e.18/7 Nº 4.605 v.24/7/73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 40/73. — Reparación chata "Atahualpa". Eslora: 60,75 m. — Manga: 11,30 m. — Puntal: 3,25 metros.

Fecha de apertura: El día 13 de agosto de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, horario de retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del Pliego: $ 100.

e.23/7 Nº 4.786 v.3/8/73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 39/73: Reparación Lancha "Lunaria", eslora: 40,11 metros, manga: 8,86 metros, puntal: 2,35 metros.

Fecha de apertura: el día 9 de agosto de 1973, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal, horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 18/7 Nº 4.694 v. 31/7/73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte.: C.1309/73 D.N.

Llámase a Licitación Pública Nº 82, para el día 30/7/73, a las 14 horas, en División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de: Muebles Metálicos; Máquinas de Escribir; Camas de Hierro; Equipo Dactiloscópico; con destino a la Cárcel de Esquel (U.14).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

Buenos Aires, 3 de julio de 1973.

El Director de Administración.

e.23/7 Nº 4.777 v.24/7/73